



**Universitat Autònoma
de Barcelona**

**La democracia participativa :
¿ un complemento para la
democracia representativa ?**

Emilio Quintana de Saint-Pierre

Grado de Derecho en la UAB

Directora: Nuria Saura Freixes

Trabajo de Fin de Grado

14 de mayo de 2018

Agradecimientos a :

Mis padres, por ser mis más fieles lectores;

Pablo por aconsejarme y apoyarme;

Natalia, por acompañarme y ayudarme;

Nuria Saura, por su pedagogía, su interés, y su amabilidad.

RESUMEN :

Incentivar el interés de los ciudadanos en los asuntos públicos es un objetivo fundamental para el devenir de nuestras sociedades. La democracia participativa se presenta, entonces, como el medio para lograr este propósito. Por lo tanto, me pareció pertinente aprovechar la oportunidad ofrecida por el trabajo de fin de grado para estudiar este concepto. Además, espero que a través de esta humilde presentación pueda contribuir a la difusión de este sistema político, ayudando a comprender mejor las características principales de la democracia participativa. Para ello, era importante empezar recordando los fundamentos de la democracia en sí, para poder entender la situación actual que generó la aparición de la democracia participativa. A partir de allí, podíamos dedicarnos a presentar las teorías que definen los conceptos básicos de la democracia participativa y determinan los mecanismos a aplicar para mejorar la participación ciudadana en los asuntos públicos. Pero, para ilustrar las teorías cabía también analizar la aplicación concreta de los mecanismos teorizados. Por lo tanto, nos centramos en tres niveles de estudios diferentes. En el primer nivel nos basamos en los mecanismos de democracia participativa dentro de una perspectiva regional, la Unión Europea, para estudiar las diferencias con la escala nacional. En el segundo nivel, tratamos de subrayar las diferencias que pueden surgir entre dos sistemas constitucionales vecinos, a través de un análisis comparativo entre España y Francia. En el tercer nivel, nos pareció importante ampliar el estudio, hasta allí eurocéntrico, y el caso chileno nos permitió analizar un nuevo modelo de participación ciudadana para la elaboración de una nueva Constitución.

SUMMARY :

Encouraging the interest of citizens in public affairs is a fundamental objective for the future of our societies. Participatory democracy is presented as the means to achieve this purpose. Therefore, it seemed pertinent to take advantage of the opportunity offered by the end-of-grade project to study this concept. Furthermore, I hope that through this humble presentation I can contribute to the dissemination of this political system, helping to better understand the main characteristics of participatory democracy. For this, it was important to start by remembering the foundations of democracy itself, in order to understand the current situation that generated the emergence of participatory democracy. From there, we could dedicate ourselves to present the theories that define the basic concepts of participatory democracy and determine the mechanisms to be applied to improve citizen participation in public affairs. But, to illustrate the theories, it was also possible to analyze the concrete application of theorized mechanisms. Therefore, we focus on three different levels of studies. In the first level, we rely on participatory democracy mechanisms within a regional perspective. To study the differences in the national scale we analyzed the case of the European Union. On the second level, we try to highlight the differences that may arise between two neighboring constitutional systems through a comparative analysis between Spain and France. At the third level, we thought it was important to expand the study, Eurocentric up to that point. The Chilean case allowed us to analyze a new model of citizen participation for the elaboration of a new Constitution.

Índice :

Introducción	6
I. Teoría sobre la democracia participativa.....	9
A/ Evolución histórica de la democracia.....	9
1. Construcción de la democracia.....	9
a) La Grecia antigua.....	9
b) Roma.....	11
2. El desarrollo de la democracia.....	12
a) El debate sobre República y democracia.....	12
b) La democracia representativa.....	15
c) La expansión de la participación ciudadana.....	17
3. La internacionalización de la democracia.....	18
B/ Crisis de la democracia representativa.....	21
C/ Aparición de la democracia participativa.....	23
1. Construcción teórica de la democracia participativa.....	23
2. Los mecanismos de democracia participativa teorizados.....	26
b) Presupuesto participativo.....	26
c) Referéndum.....	28
d) Jurado ciudadano-conferencia ciudadana-comité consultivo	29
e) Nuevas tecnologías.....	32
II. Aplicación concreta de mecanismos de democracia participativa.....	34
A/ La Unión Europea.....	34
B/ Análisis comparativo: España/Francia.....	45
1. El valor constitucional de la democracia participativa.....	45
2. Mecanismos de democracia participativa en la Constitución.....	48
3. Mecanismos de democracia participativa desarrollados en el país..	50
C/ El caso chileno.....	56
Conclusión.....	60

Introducción

« El cuadro de la democracia representativa es intocable en cuanto que supone la existencia de la separación de poderes y el reconocimiento formal de las libertades públicas y de los derechos fundamentales, pero a la democracia formal hay que inyectarle la levadura de la participación popular, porque cuando existe participación real del pueblo en las tareas públicas, la democracia como sistema de convivencia está garantizada ».¹ Así es como Manuel Nuñez Encabo, catedrático de la Universidad Complutense, definía en 1983 la necesidad de « inyectar la levadura de la participación popular » para garantizar la democracia como sistema de convivencia. En efecto, el académico defendía la complementariedad de la democracia representativa y la democracia participativa, y no la una o la otra.

Este precepto nos sirve de fundamento para el estudio de « la democracia participativa como complemento de la democracia representativa ». Nuestro estudio será entonces un análisis centrado en la democracia participativa como mecanismo que se postula para revitalizar una democracia representativa en crisis. En este sentido, la democracia representativa se presenta como un sistema democrático indirecto en el sentido que el poder es ejercido por representantes elegidos por el pueblo. Mientras que la democracia participativa es un sistema democrático semi-directo, puesto que es una forma de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en las decisiones públicas que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.² En efecto, la democracia participativa incentiva una participación del pueblo más directa. Por lo tanto, estos dos sistemas democráticos no son incompatibles sino más bien necesariamente compatibles.

¹ NUÑEZ ENCABO, Manuel, « Democracia representativa y democracia participativa », *El país*, 4 de enero 1983, en: https://elpais.com/diario/1983/01/04/espana/410482803_850215.html, consultado el 15 de abril 2018

² Definición MX, « Democracia participativa vs democracia representativa », *Editorial Definición MX*, 10.09.2015, <https://definicion.mx/democracia-participativa/>, consultado el 30 de abril 2018

Cabe entonces preguntarnos: ¿ porque es necesaria más participación directa del pueblo ? Esta pregunta es el propósito de nuestro estudio. Hoy en día la democracia representativa es por un lado el sistema político más implementado y popular en las constituciones, pero por otro lado, vive una crisis importante y un cuestionamiento de sus fundamentos. Manuel Nuñez Encabo, presentaba también en 1983 los riesgos de una democracia representativa puramente formal: « Una democracia puramente formal y representativa queda expuesta, en países débiles como el nuestro, al peligro constante del autoritarismo y de la dictadura, y en países más estabilizados, a la apatía, como puede observarse en períodos electorales ». ³ Los síntomas expuestos ya están caracterizados en la mayoría de las democracias actuales. Se justifica por lo tanto la necesidad de introducir más participación ciudadana. Entonces aparece el sistema de la democracia participativa.

Sin embargo, la democracia participativa, al igual que los demás sistemas, no es perfecta. Sufre también de críticas en cuanto a su funcionamiento y a su real eficacia. Además, no todas las constituciones prevén este sistema, o se muestran favorables a su implementación. Es entonces un proceso en construcción, perfectible. El desarrollo pasa por una mejor comprensión, tanto de los ciudadanos a este sistema que del sistema mismo a las necesidades de los ciudadanos. Por lo tanto, este sistema genera numerosas problemáticas: ¿ en que medida la democracia participativa puede mejorar la democracia representativa ?; ¿ como se puede implementar la democracia participativa en las constituciones nacionales ? o si este sistema se presenta como vía externa a la constitución; y entonces ¿ como se justifica su implementación ?

Para responder a todas estas problemáticas intentaremos presentar de la forma más comprensible la teoría existente sobre la democracia participativa (I). Para

³ NUÑEZ ENCABO, Manuel, « Democracia representativa y democracia participativa », *El país*, 4 de enero 1983, en: https://elpais.com/diario/1983/01/04/espana/410482803_850215.html, consultado el 15 de abril 2018

ello será necesario un estudio histórico de la construcción de la democracia (A) con el fin de recordar los fundamentos de este sistema político y plantear las problemáticas que abarca. Estas problemáticas causaron la crisis actual de la democracia participativa (B). Una crisis que generó la aparición de la democracia participativa (C). Entonces, tras presentar las teorías, cabe analizar la implementación de los mecanismos de democracia participativa (II). Por lo tanto, en esta segunda parte nos centramos en tres áreas de estudio que fueron la Unión Europea (A), como organización de escala regional; Francia y España (B), por ser dos países de la región con una historia democrática muy diferente; y finalmente, Chile (C), siendo otro ejemplo de país con una historia democrática compleja que logró implementar un mecanismo de democracia participativa importante.

I. Teoría sobre la democracia participativa.

En esta primera parte repasaremos la evolución histórica de la democracia (A), su construcción (1), su expansión (2) y su internacionalización (3), antes de señalar los motivos que causaron la crisis actual de la democracia representativa (B). Finalmente, presentaremos la aparición de la democracia participativa (C), subrayando la construcción de los fundamentos teóricos (1) y los mecanismos que se teorizaron (2).

A/ Evolución histórica de la Democracia.

1. La construcción de la Democracia.

a) La Grecia antigua.

La Democracia, ese sistema político en el cual el pueblo tiene el poder, nació en varias partes del mundo, en tiempo y lugares diferentes. Por lo menos, así es como Robert Dahl analiza el nacimiento de la democracia, o mejor dicho, la aparición de la democracia en nuestra civilización. En efecto, según el autor estadounidense, la democracia aparece donde tiene « condiciones favorables », al igual que una nueva especie animal, necesita las condiciones favorables para su desarrollo. Sin embargo, la Democracia fue teorizada y puesta en práctica en Grecia, y más concretamente en Atenas.⁴

Fue en el siglo VI antes de Cristo (A.C), tras la caída de la tiranía de los Pisistratas en 510 a.C, que Solón aprovechó estas condiciones favorables para introducir el concepto de democracia. Pero su teoría giraba más en torno al orden justo que

⁴ DAHL, Robert, *La democracia*, Trad. VALLESPÍN, Fernando, Barcelona : Ariel Quinquagesima, quinta edición 2017, p. 10

denominó « *eunomía* » y que consistía en una participación ciudadana en la vida política de la « polis ». Sin embargo, su visión de la participación ciudadana era restringida puesto que clasificaba a la población en 4 clases según los impuestos pagados. En consecuencia, cada clase tenía un derecho de participación diferente, salvo la última clase (más pobre) que quedaba excluida por su poco peso económico. A la teoría de Solón sobre la participación ciudadana según la clase a la que pertenezcas, se opuso Clístenes quien defendía la igualdad en los derechos de participación de los ciudadanos a la vida política : *isonomía*. Este conflicto acerca de la participación ciudadana es importante resaltarlo puesto que va a seguir presente a lo largo de los siglos en el debate sobre el sufragio universal, fundamental en lo que será la democracia representativa actual.⁵

Junto a Solón y Clístenes, otro pensador griego marcó los inicios de la democracia, por sus críticas acerbas a los fundamentos teóricos de la democracia, siendo un sistema que, para Platón, podía llegar a representar la tiranía de « la plebe ». Según él, no se podía otorgar tanto poder de decisión a una población que no tenía los conocimientos suficientes. Platón advirtió entonces del peligro de la democracia y fue el primero en exponer el « círculo constitucional ». Según su teoría, se pasaba de la *timocracia* (poder de uno) a la oligarquía (poder de los mejores) a la democracia (poder de todos), la cual provocaba finalmente la tiranía. Por lo tanto, no era favorable a la democracia ateniense que depositaba todos los poderes en manos del pueblo. Sino que defendía un sistema de armonización entre la monarquía, que caracterizaba de « prudente y fuerte », y la democracia, por representar la libertad. La monarquía se ocupaba del ejecutivo, representando la estabilidad y la dignidad, mientras que la democracia se escenificaba en la Asamblea que reunía a los ciudadanos.⁶

⁵ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2011, p. 25-45

⁶ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 61-71

Finalmente, Aristóteles aporta su teoría avanzando una novedad importante. Para él son seis los sistemas políticos posibles. Estos se dividen según una característica fundamental : si el sistema político defiende el bien común o el bien personal. Por lo tanto, cada sistema político tiene su par en cada una de estas dos posibilidades. Entonces, la monarquía corresponde a la defensa del bien común mientras que la tiranía responde al bien personal. Asimismo, la aristocracia (bien común) y la oligarquía (bien personal) se oponían. Para terminar, la *politeia* equivalía a la defensa del bien común mientras que la democracia, como la entendían en esa época (democracia directa), era el peor sistema posible puesto que tendía hacia la tiranía del pueblo. Sin embargo, Aristóteles defendía que la democracia junto a la oligarquía podían representar la mejor Constitución posible si estos dos sistemas lograban combinarse adecuadamente. Esta combinación, Aristóteles la teorizó en lo que llamaba « *politeia* ». ⁷

En esa misma época, la democracia también fue teorizada en Roma, con una intención similar pero con puntos de vistas divergente.

b) Roma.

Una de las principales aportaciones de los pensadores romanos al concepto de democracia fue el modelo de Constitución romano. Ese modelo se caracterizaba por introducir el « tribunal de la plebe » como elemento popular, propio de la democracia. Según Cicerón, la democracia había permitido rechazar la monarquía hereditaria, nociva para el buen gobierno puesto que el heredero era incapaz de dirigir con razón, para imponer una monarquía electiva, primer paso hacia la democracia actual. Para Cicerón la democracia permitía el equilibrio en el gobierno,

⁷ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 72-82

puesto que evitaba los conflictos provocados en los casos de oligarquía (nobles versus pueblo), o hasta en monarquía (rey versus pueblo). Pero el problema de la democracia era sin embargo de mantener unidos a los ciudadanos cuando estos eran desiguales. Por otro lado, otro pensador de la época romana : Polibio (II a.C), se encargó de teorizar los ciclos constitucionales, como lo había hecho anteriormente Platón. Para Polibio, los ciclos no se encadenaban de la misma manera. Según él, partiendo de la Monarquía se pasaba a la tiranía, antes de que esta se transformase en aristocracia, pero la aristocracia tenía tendencia a evolucionar hacia la oligarquía con los abusos de poder, que provocaban finalmente una democracia. Entonces, Polibio contradice el ciclo constitucional teorizado por Platón y en el cual el pensador griego advertía del peligro de la democracia por ser la antesala de la tiranía. Mientras que Polibio preveía una evolución mucho más lineal que seguía más bien los diferentes sistemas establecidos por Aristóteles.⁸

Finalmente, cabe destacar de esta primera fase de la construcción de la democracia, que la visión que tenían los griegos y los romanos es muy diferente de la que tenemos hoy en día. Sin embargo ya encontramos en esa época ciertos conflictos que alimentaron el debate hasta en la actualidad, por ejemplo sobre la participación ciudadana a la vida política, tema central de nuestro estudio.

2. El desarrollo de la Democracia.

a) El debate sobre República y democracia.

Tras un periodo de desaparición, debido a la teoría de Robert Dahl en cuanto a las condiciones « desfavorables » en este caso, la democracia vuelve a aparecer en la Edad media, en el siglo XIII. Durante esta época, por un lado Tomás de Aquino y

⁸ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 83-93

Marsilio de Padua hicieron resurgir la teoría de Aristóteles, transformando eso si el concepto de « politeia », propio del pensador griego, en lo que llamaron República, término de origen latino que significaba la cosa del pueblo (Res = cosa - Publica = del pueblo). Por otro lado, Maquiavelo se encargó de retomar la teoría de la República como sistema político de libertad. Para Maquiavelo, la República perfecta, es decir, el sistema constitucional perfecto combina la monarquía, la aristocracia y la democracia, los tres bajo la fuerza suprema de la ley. La ley siendo el guardián que permite luchar contra las formas viciadas. Maquiavelo se inspiraba del modelo de la Constitución romana, siendo ella su referencia a la hora de teorizar sobre la democracia. Sin embargo, Bodino se enfrentaba a la teoría de Maquiavelo, avanzando que la monarquía era el sistema mas excelso en oposición con el gobierno popular o aristocrático sujetos a ser más débiles y enfermizos porque « un pueblo es un animal de muchas cabezas, sin entendimientos ni razón », apuntando la conflictividad y dificultad de la democracia a la hora de tomar una decisión.⁹

Entonces llegan los siglos de mayor desarrollo teórico de la democracia, los siglos XVII y XVIII. Este periodo empieza con el conflicto entre Hobbes y Spinoza. El primero defiende la monarquía como sistema constitucional más apropiado puesto que en la democracia cada uno tiene la libertad de elegir y tiende a privilegiar su bien privado, mientras que en la monarquía el rey defiende el bien común porque lo beneficia a él personalmente. Por otro lado, Spinoza piensa que la teoría de Hobbes no es lógica puesto que parece natural que « en un Estado democrático es casi imposible que la mayor parte de una asamblea, si esta es numerosa, se ponga de acuerdo en algo absurdo ». Esa misma razón hace que se eviten los absurdos y los apetitos personales para que vivan en paz y concordia.¹⁰

⁹ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 126

¹⁰ RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, p. 110-134

John Locke, quien tenía como referencia espiritual a Hobbes, fue el primero en diferenciar los conceptos de República y Democracia en el sentido que el primero era una forma de Estado, mientras que el segundo correspondía a una forma de ejercicio del poder.¹¹ El debate sobre las similitudes o diferencias entre estos dos conceptos alimentó el siglo XVIII. Jean-Jacques Rousseau desarrolló la teoría de Locke, argumentando que existían tres formas de Repúblicas, dentro de las cuales había la democracia. La democracia era, para él, el sistema más complejo y conflictivo, origen de guerras civiles. Por lo tanto defendió la teoría del « contrato social », según la cual se tenía que conceder el poder a uno o unos con el fin de que se haga(n) cargo de organizar la vida en sociedad.¹² Sin embargo, Robespierre, en su discurso de 1794, afirmó que República y democracia son dos conceptos sinónimos en lo que se refieren cada uno al « amor a la libertad y al amor a la patria », y que por lo tanto se tienen que convertir todos los vicios de la monarquía por todas las virtudes de la República ». ¹³ Sin embargo, el filósofo alemán Immanuel Kant, se opuso radicalmente a esta hipótesis, puesto que para él la República corresponde a la libertad e igualdad jurídica, mientras que la democracia lleva al despotismo porque gobiernan unos contra otros (la mayoría sobre la minoría). La teoría de Kant sobre el peligro de la mayoría en la democracia, ciertamente inspirada por Aristóteles y Platón, fue desarrollada entonces por Alexis Tocqueville. Pero antes, tuvo a un aliado de mucho prestigio que fue Montesquieu, filósofo francés que se dedicó sobre todo a preconizar la necesaria separación de los poderes para prevenir cualquier desequilibrio de las fuerzas en el poder. Kant asimismo apoyó esta teoría apuntando la importancia de la separación

¹¹ RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, p. 165-184

¹² RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, p. 245-271

¹³ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 181-183

de poderes para el buen funcionamiento de las instituciones y controlar que el legislador no sea quien ejecute también.¹⁴

b) La democracia representativa.

Por otro lado, en torno a la teoría del contrato social avanzada por Rousseau, se desarrolló la teoría de un nuevo sistema constitucional : la democracia representativa. Esta teoría impulsada por los federalistas estadounidenses John Adams y James Madison, parte de la observación que la democracia directa de la época ateniense funcionaba en un territorio pequeño en el cual se podían reunir todos los ciudadanos. Sin embargo, en un territorio tan grande como los Estados-Unidos, esta posibilidad no se contemplaba. Por lo tanto, surgió la democracia representativa como solución a la aplicación de la democracia en un territorio extenso.¹⁵

Esta teoría se propagó en el resto del Occidente y quedó perfectamente definida en la Enciclopedia alemana de 1778 : « *una verdadera democracia requiere que todo el pueblo participe en el poder legislativo. Pero si, porque el pueblo sea demasiado grande y por las dificultades que surjan solo ciertas personas pueden representar a los demás, entonces ya no existe una democracia pura. Sin embargo se acerca bastante si el pueblo ha elegido previamente a sus representantes. Si estos representantes no pueden votar nada más que lo que se les ha encomendado, entonces si es una democracia completa* ». ¹⁶ Pero en este sentido, Sieyès (filósofo francés) se dio cuenta de la importancia de limitar y encuadrar el poder que el pueblo entregaba a los representantes. Entonces propuso una serie de medidas

¹⁴ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 184-190

¹⁵ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 164-172

¹⁶ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 162

como la reducción del mandato parlamentario, la posibilidad de revocación de los diputados en caso de quiebra de confianza por parte de los electores o la reorganización igualitaria del territorio para evitar la influencia política de privilegios territoriales tradicionales. Finalmente, el núcleo de su idea de representación era que el poder público delegado no pueda jamás llegar a ser nocivo para sus comitentes, para lo que eran necesarias múltiples precauciones políticas que se han mezclado a la Constitución. De hecho, cabe destacar que en esa misma época la Constitución helvética (1798), proclamada por los franceses, declaraba en su artículo 11 que la forma de gobierno siempre tendría que ser una democracia representativa.¹⁷

En el siglo XIX, la cuestión de la gestión de los representantes se hizo entonces desde la óptica económica. A. Tocqueville fue el primero en apuntar el problema de la falta de interés de los « mejores » en presentarse, puesto que privilegiaban el sector privado que era más interesante económicamente. Además, la limitación de los poderes de los representantes preconizada por Sieyès, provocaba el desencanto de los « mejores » que veían a este cargo como precario, inestable e ineficaz por la falta de libertad que se les daba.¹⁸ Sin embargo, John Stuart Mill (filósofo inglés) era favorable a pagarles poco, temiendo lo que iba a pasar si se les pagaba un sueldo.¹⁹ Hoy en día podemos decir que era visionario, pero en esa época parecía imposible. Por lo tanto, las teorías sobre la gestión de los representantes preconizaban ser restrictivos y atentos a cualquier abuso del poder que se les encargaba. Pero la práctica hizo evolucionar este cargo de forma abusiva, como lo veremos en el apartado dedicado a la crisis de la democracia representativa.

¹⁷ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 176-179

¹⁸ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 195-202

¹⁹ RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, p. 366-386

c) La expansión de la participación ciudadana.

Una vez consensuado el sistema político en vigor en la mayoría de las constituciones de los países de Occidente (democracia representativa), el debate se centró en la expansión o no del derecho a votar. La primera reivindicación que surgió fue por parte del proletariado, apartado del sufragio desde la Grecia antigua y sin una mejora consistente desde entonces. Al igual que en el pasado, algunos avanzaron la teoría de la importancia de la participación cualitativa más que cuantitativa. Fue el caso de Walter Bagehot, politólogo inglés, quien se refería al hecho de que « el voto de un rico e ilustre no podía valer tanto como el voto de un pobre e ignorante ». ²⁰ Asimismo, Francisco Pacheco (diputado español en la mitad del siglo XIX), se posicionó del lado de la teoría en contra del voto de la clase obrera, argumentando que por un lado el Senado tenía que estar reservado a la clase rica, por otro lado que la clase media era fundamental en la participación ciudadana porque representaba el núcleo de la sociedad, y que en todo caso la clase « ínfima » tenía los mismos derechos comunes que los demás pero no en cuanto a derechos políticos por ser demasiados ignorantes. ²¹

Contra estas teorías se va a rebelar Karl Marx, proclamando la revolución del proletariado para obtener la mayoría en el Parlamento y decidir de su futuro. Más consensual, Edouard Bernstein (socialista) ve en la dictadura del proletariado la solución a este conflicto de clase. Para él, la única vía posible es adoptar el sufragio universal masculino para obtener la igualdad política de todos los ciudadanos (hombres) en un sistema democrático. ²² Finalmente el siglo XIX correspondió a

²⁰ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 226

²¹ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 208-213

²² RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, p. 412-433

la expansión del voto a todos los hombres mayores de 21 años en la mayoría de los países democráticos de la época.

Tras el logro conseguido por el proletariado, fueron las mujeres quienes reivindicaron el derecho a votar. Fue durante la primera guerra mundial, a principios del siglo XX, que se popularizó el movimiento sufragista en gran parte de Europa. Gracias a este movimiento reformista social y político, las mujeres obtuvieron el derecho a votar y a presentarse en las elecciones. Entonces, este derecho fue proclamado en las diferentes constituciones nacionales a diferentes momentos. En su globalidad el derecho a votar y a presentarse a las elecciones permitió obtener un « sufragio universal pleno », puesto que la totalidad de la población adulta ya tenía el derecho de participar a la vida política de su país.²³

La expansión del derecho sufragio universal fue un logro importante para la democracia y forma parte del proceso de democratización de la democracia a nivel internacional, como lo vamos a estudiar a continuación.

3. La internacionalización de la Democracia.

La democracia es, sin duda, uno de los grandes paradigmas de nuestros tiempos. Sus valores fundamentales centrados en la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y la soberanía popular han sido fuente de un trabajo de reflexión de los filósofos y políticos desde los clásicos griegos hasta los pensadores contemporáneos. Nunca ha habido tantos países con regímenes democráticos como ahora. Pero lo novedoso de este proceso es la transposición del interés por la promoción y protección de la democracia a nivel internacional, con resultados concretos tanto en el plano político, en el económico y en el jurídico, contri-

²³ LÓPEZ, Alfred, “El origen e historia del derecho al voto de las mujeres”, 20 minutos [consultada 18 abril 2018], <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/el-derecho-al-voto-de-las-mujeres/>

buyendo a la formación de una cultura política que tiene un denominador común : la democracia.

En el caso de las Naciones Unidas, aunque su Carta constitutiva no contiene ninguna mención a la democracia debido a la diversidad de regímenes políticos existentes en 1948 cuando fue adoptada, se fue produciendo un cambio con la vigencia de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966), comenzando a darse ciertos pronunciamientos y desarrollos teóricos contemplando los principios democráticos. Más recientemente, se incluyó expresamente en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la defensa de la libertad, la democracia y el gobierno participativo basado en la voluntad popular para asegurar los derechos humanos, como valores fundamentales para las relaciones internacionales en el Siglo XXI.²⁴ Por otra parte cabe hacer una especial mención a la iniciativa de la “Comunidad de Democracias” que se inició con una reunión de cancilleres en Varsovia en el año 2000 representando a más de cien gobiernos; luego continuó en Seúl en 2002; y posteriormente en Santiago de Chile, en 2005, donde se reafirmaron las bases fundamentales de la democracia.²⁵

La expansión y el renovado auge de los valores democráticos desde las últimas décadas del siglo XX y el rechazo de las formas autoritarias de gobierno, puede apreciarse en los procesos electorales, que son sólo el primer paso en el camino hacia una sociedad democrática, que se han realizado en los últimos años en la mayoría de países, trayendo a los ciudadanos una mayor confianza y la esperanza de construir una cultura democrática donde los asuntos públicos y las políticas de

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, « Declaración del Milenio », *Resolución aprobada por la Asamblea General*, 13.09.2000, <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (capítulo V : Derechos humanos, democracia y buen gobierno), consultado el 10 de abril 2018

²⁵ Community of Democracies, « The Community of Democracies », página principal de la organización para tener más información sobre las tres reuniones Varsovia (2000); Seúl (2002); Santiago de Chile (2005), <http://www.community-democracies.org>, consultado el 10 de abril 2018

desarrollo nacional sean conducidos en forma más responsable y transparente, según los intereses prioritarios de la población. La creciente consolidación de la democracia se reconoce tanto a nivel universal como a nivel regional. Esta profunda difusión y aplicación de principios democráticos, ha impactado a su vez, en los principios tradicionales básicos del derecho internacional, antes “intocables”. Uno de ellos es el relativo a la soberanía del Estado. En la actualidad los asuntos que pueden ser considerados de exclusiva competencia de la jurisdicción interna son pocos, porque casi todos los temas de las agendas domésticas son considerados en el ámbito multilateral, siendo objeto de una u otra forma de regulación internacional. En el caso del paradigma democrático este ha cambiado la noción de legitimidad para el reconocimiento de gobiernos y su participación en el ámbito supranacional.²⁶ Vale decir, un gobierno “no-democrático”, no será reconocido a nivel internacional ni podrá participar en determinadas organizaciones internacionales. Allí están las llamadas “cláusulas democráticas” en algunos acuerdos regionales que implican una nueva opinión jurídica sobre el respeto al Estado de derecho y de un sistema democrático, es el caso de la Unión Europea como lo veremos a continuación con los « criterios de Copenhague ».²⁷

Sin embargo, a pesar de esta internacionalización de la democracia y de su protección en las instituciones internacionales, regionales y nacionales, la democracia sufre al mismo tiempo de unos males característicos del sistema representativo. Por lo tanto, nuestra época vive una contradicción entre, por un lado, el reconocimiento unánime de los méritos de la democracia y, por otro lado, la aparición de los primeros síntomas del sistema representativo que provocan la llamada « crisis de la democracia representativa ».

²⁶ MARTIN-CHENUT, Kathia, « Droit international et démocratie », *Diogène*, 2007/4 n° 220, p. 36-48, <https://www.cairn.info/revue-diogene-2007-4-page-36.htm>, consultado el 10 de abril 2018

²⁷ Diario oficial de la Unión Europea, « Proceso de adhesión a la Unión Europea », *Eur-Lex*, criterio : « la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia », <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114536>, consultado el 18 de marzo 2018

B/ Crisis de la democracia representativa.

A mediados del siglo XX, en plena internacionalización de la democracia, promulgando sus valores y sus beneficios para la paz y el crecimiento económico, dos economistas avisaron del carácter que podía tomar la democracia. En efecto, Max Weber primero, seguido por Schumpeter, teorizaron sobre la competencia que provocaba la democracia para alzarse en la élite. Una competencia, según ellos, eficaz para elegir a los « mejores ». Para ello se desarrollaron los partidos políticos, centros de la competencia interna antes de presentar a su « campeón » en las elecciones. Pero lo que nos anunciaban los dos economistas es que este desarrollo de los partidos políticos y de la competencia política provocaría la « mercantilización de la política ».²⁸ Esta teoría fue entonces desarrollada por otro economista, estadounidense, Anthony Downs, quien en su libro « The democracy » se dedicó a comparar el sistema político en la democracia al sistema comercial en el mercado. En el modelo de Downs, los partidos políticos aparecen como los empresarios en un sistema económico guiado por la obtención del beneficio. La política de los partidos se rige por la relación coste-beneficio de las alternancias políticas. Lo decisivo es la victoria o la consecución del poder. Por eso se apuestan por obtener el máximo número de votos. Por lo tanto, en la visión económica de la política, los partidos no quieren ganar las elecciones para hacer política, sino que más bien formulan programas y proponen soluciones para ganar las elecciones. Llega hasta a comparar a los partidos con empresarios que producen productos no por sí mismos sino para conseguir un beneficio político, y que sus programas se subordinan al valor de cambio.²⁹

²⁸ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 249-262

²⁹ ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, p. 270-273

La visión que plantean de la democracia representativa estos economistas anticipa la crisis que sufre hoy en día esta misma democracia representativa. Asimismo, los síntomas avanzados por los economistas, fueron la causa que provocó la situación actual. Una situación en la que la competencia dentro de los partidos para elegir a los mejores y situarlos en el poder creó un distanciamiento progresivo entre la « élite » que gobierna y el pueblo. Además, a este distanciamiento se le agregó una forma viciosa según la cual para ser elegidos los políticos prometían lo que el pueblo pedía, pero una vez llegado al poder se olvidaban de las promesas, lo que provocaba un sentimiento de traición y de desconfianza hacia los representantes. Por otro lado, aumentaron los problemas de corrupción, de abusos de poder desarrollando este distanciamiento perceptible entre los representantes y el pueblo. El sistema democrático se parecía cada vez más a la oligarquía tan repudiada por todos los pensadores evocados anteriormente.

Las consecuencias de esta crisis de la democracia representativa, provocada por la tendencia de la élite a recuperar y otorgarse el poder, desembocó en una primera reacción por parte del pueblo que fue el desinterés en la política, ilustrado en los porcentajes cada vez más altos de la abstención en las diferentes elecciones. Tras esta primera reacción, parte del pueblo decidió sin embargo rebelarse ante tal abuso y decidió manifestarse con el fin de re-equilibrar el poder. Entonces surgieron multitudes de movimientos sociales, como fue el caso en España con el movimiento nacido en 2011 de los « Indignados ».³⁰

Las reacciones en tiempos de crisis pueden ser de dos órdenes : revolución total y violenta; o replantearse los problemas para encontrar soluciones pacíficas. Cabe precisar que son reacciones naturales y no previstas en la Constitución, por su-

³⁰ EBERHARDT, María Laura, « Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción », *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 17, no 33. Primer semestre de 2015. <http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/Año%2017%20Nº%2033%20%202015/Giorgio%20Agamben%20y%20la%20democracia.pdf>, consultado el 20 de abril 2018

puesto. Entonces, en el caso de la crisis de la democracia representativa, se emprendió el camino hacia la búsqueda de soluciones pacíficas, lo cual respetaba el espíritu democrático que se defendía. Fue entonces como una de las principales soluciones que surgió era que el re-equilibrio del sistema pasaba por una mayor participación del pueblo, más control de los representantes, y más responsabilidad para el pueblo. Se desarrollaron entonces las ideas nacidas en los años 60, cuando ya se planteaban dudas sobre la vigencia de la democracia representativa.³¹

C/ Aparición de la Democracia participativa.

En esta parte se trata de presentar las teorías que desarrollaron el concepto de democracia participativa. Por un lado, estudiaremos las teorías ideológicas en torno a la democracia participativa (1), y por otro, los principales mecanismos de democracia participativa teorizados (2).

1. La construcción teórica de la democracia participativa.

La democracia participativa nació entonces de las primeras dudas sobre la democracia representativa. Se le atribuye la fórmula a Arnold S. Kaufman, filósofo y politólogo estadounidense, quién en el contexto de los años 60 desarrolló la noción de democracia participativa para incrementar la participación en los barrios bajos, aislados y desinteresados de la política. Esta temática « participacionista » fue entonces teorizada a lo largo de los años 70. Numerosos politólogos y filósofos como Mac Pherson, Poulantzas, Robert Putnam, Benjamin Barber, y principalmente Carole Pateman, se dedicaron a conceptualizar la democracia participativa partiendo del consenso que se trata de la solución a la crisis de la democracia

³¹ EBERHARDT, María Laura, « Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción », *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 17, no 33. Primer semestre de 2015. <http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/Año%2017%20%20Nº%2033%20%202015/Giorgio%20Agamben%20y%20la%20democracia.pdf>, consultado el 20 de abril 2018

representativa.³² Además, cabe destacar que se van a inspirar sobre todo en autores que ya hemos citados anteriormente como Rousseau, Tocqueville, Marx, quienes habían anticipado las debilidades del sistema representativo y alertado sobre las medidas a emprender. En este sentido, Tocqueville preconizaba un mayor control de los representantes con la posibilidad de revocarlos para vigilar su acción y responsabilizarlos suficientemente. Mientras que Marx, a su manera, se alzaba contra la desigual representatividad, de la cual sufría la clase obrera, y que es un tema todavía muy presente y problemático en nuestras sociedades.

Por lo tanto, en este contexto político y social de los años 70-80 y basándose en estas fuentes de inspiración, las tesis participativistas se desarrollan según un doble registro crítico y normativo. La democracia participativa es una crítica de las teorías elitistas de la democracia, con Schumpeter como el principal oponente, y más ampliamente propone un modelo complementario al sistema estrictamente representativo. En términos prácticos, las democracias representativas resultan en una brecha entre los gobernantes y los gobernados, esta última desposeída de su poder directo por la delegación de este poder a los representantes. Pero la apatía y la oligarquía son males contra los cuales es necesario luchar.³³

Entonces, para los teóricos de la democracia participativa, solo hay un camino: la participación ciudadana en el ejercicio del poder debe ser el corazón de un régimen democrático; la ciudadanía activa debe ser promovida. Comenzando por el sistema político-administrativo: los partidos, las elecciones, los órganos representativos y la administración pública deben dotarse de mecanismos de democracia directa para involucrar mejor a los ciudadanos, para ser más responsables, pero

³² RUI, Sandrine, « Démocratie participative », in CASILLO I. junto con BARBIER R., BLONDIAUX L., CHATEAURAYNAUD F., FOURNIAU J-M., LEFEBVRE R., NEVEU C. y SALLES D. (dir.), *Dictionnaire critique et interdisciplinaire de la participation*, Paris, GIS Démocratie et Participation, 2013, <http://www.participation-et-democratie.fr/it/dico/democratie-participative>, consultado el 20 de abril 2018

³³ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 10

también para alentar la experimentación de formas políticas sin precedentes. La democracia participativa también se pretende desplegar en todos los ámbitos sociales y económicos, para contrarrestar las relaciones de poder y las jerarquías desfavorables: de la fábrica a la comunidad local, de la familia a los movimientos sociales. Lo esencial es extender la esfera del control democrático a las instituciones en las que vive la gente, según Carole Pateman. Si las personas son sistemáticamente marginadas e infra-representadas, sienten que su voluntad y sus demandas tienen poco peso en procesos que luego se perciben como arbitrarios e injustos.³⁴

La dimensión normativa es aquí innegable, ya que se trata de valorar la participación popular como necesariamente virtuosa. De hecho, la sociedad debe ser participativa para alentar la formación de una ciudadanía activa capaz de movilizarse de manera sostenida en los procesos de gobierno. Todos los autores subrayan la importancia educativa de la participación, ya que creen que se reducirá el sentimiento de impotencia hacia los centros de poder y aumentará el interés en los asuntos colectivos. Además, participar es parte de un círculo virtuoso: « la participación se desarrolla y fomenta las cualidades necesarias para ello; cuantas más personas participen mejor ». Si bien dicha ciudadanía activa promete una mayor eficiencia política, también se vislumbran ganancias individuales. Según Mac Pherson, la participación directa y continua de los ciudadanos en la regulación de la sociedad y el Estado aumenta su libertad y su desarrollo individual.³⁵

Los teóricos preconizan entonces la democracia participativa como solución a la decadencia de la democracia representativa por un lado, y por otro, como « círculo virtuoso » para fomentar una educación en torno a más participación en todos

³⁴ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 11

³⁵ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 11

los aspectos y desarrollar así una « cultura » participativa. Por lo tanto, es necesario implementar mecanismos de participación directa de diferentes niveles y en diferentes áreas de decisión, pero siempre dentro de un sistema representativo puesto que la democracia participativa consiste en un complemento y no en una alternativa a la democracia representativa. Cabe ahora presentar los diferentes mecanismos de participación directa en el seno de la democracia representativa teorizados por los politólogos.

2. Presentación de los mecanismos de democracia participativa teorizados.

Tras presentar las principales teorías que definen el concepto de democracia participativa, cabe analizar los mecanismos que la componen. Para ello, presentaremos un panorama lo suficientemente pertinente para tener una visión precisa de los diferentes mecanismos de democracia participativa existentes.

a) Presupuesto participativo.

El primer mecanismo que fue creado a raíz del movimiento hacia más democracia participativa fue el conocido como presupuesto participativo. Este, fue instaurado por primera vez en Porto Alegre (Brasil), ciudad de más de un millón de habitantes, en el año 1989, y puesto en práctica el año siguiente. El contexto de Brasil en esta época, con el movimiento de democratización y las reformas de las finanzas municipales, favoreció la puesta en marcha del presupuesto participativo en una ciudad innovadora, sobre todo en cuanto a justicia social. Asimismo, el alcalde de la ciudad Olivio Dutra (Partido progresista) decidió confiar una parte del presupuesto a proyectos de inversiones propuestos y decididos por los ciudadanos y priorizando la participación de las categorías políticamente infra-representadas. El concepto propuesto por el alcalde de Porto Alegre consistía en confiar una

parte del presupuesto (10%), a ideas de proyectos ciudadanos. Analizaban entonces los proyectos propuestos con los servicios técnicos de la administración local, antes de votar para definir los proyectos prioritarios y poner en marcha los proyectos el año siguiente.³⁶ El desarrollo de este proceso ponía entonces énfasis en la participación ciudadana apoyándola con información técnica y objetiva. Además, se caracterizaba por ser un proceso vinculante y no solamente consultivo. Entre los numerosos puntos a favor del presupuesto participativo cabe destacar la lucha contra la corrupción y el clientelismo, muy fuertes en Brasil, gracias a la transparencia que permite este proceso. Por otro lado, permite también responsabilizar a los ciudadanos puesto que se sienten más preocupados al participar activamente en el proceso de decisión de los proyectos, lo cual contribuye al mismo tiempo a mejorar el conocimiento del funcionamiento de un presupuesto y entonces desarrolla la educación de los ciudadanos, como lo preconizaba C. Pate-man.

Los Forúms Social Mundial de principios del siglo XXI (2001-2003-2004) en Porto Alegre contribuyeron a la difusión del modelo de presupuesto participativo en el mundo. En efecto, tuvo una rápida difusión en todos los rincones del mundo, como por ejemplo en Europa. Pero con la difusión de un modelo viene la interpretación de este, y su aplicación se enfrenta a problemáticas y condiciones totalmente diferentes a las de Porto Alegre. Por lo tanto, el concepto de presupuesto participativo tuvo que objetivarse para adaptarse de forma singular a cada país y localidad. En este sentido, mientras en Porto Alegre se insistía en la participación de las categorías más pobres, en Europa surgió rápidamente el problema de la poca presencia de las clases sociales bajas en los debates, como nos lo precisa Heloise Nez.³⁷ La no representatividad de las comunidades socialmente bajas es uno

³⁶ MARTÍN, Pedro Prieto, « La participación ciudadana en el siglo XX », *Las alas de Leo*, 2015, p. 63, <https://www.oidp.net/docs/repo/doc237.pdf>, consultado el 15 de abril 2018

³⁷ NEZ, Heloïse, « Les budgets participatifs européens peinent à lutter contre la ségrégation », *Mouvements*, 2013/3 n°74, p. 123-131, <https://www.cairn.info/revue-mouvements-2013-2-page-123.htm>, consultado el 15 de abril de 2018

de los principales límites que hay que superar cuando nos referimos a presupuesto participativo y a la visión que tenían sus creadores de este. Por otro lado, Alice Mazeaud critica el impacto relativamente ínfimo de la parte del presupuesto confiado a la participación ciudadana.³⁸ Pero lo que podemos resaltar del mecanismo de presupuesto participativo es la posibilidad que ofrece a los ciudadanos de participar en una decisión primordial para la comunidad. L. Avritzer caracteriza el presupuesto participativo como una herramienta para una mejor articulación entre la democracia representativa y la democracia participativa, puesto que renunciando a un poco de su soberanía los representantes electos ofrecen un dispositivo de participación ciudadana.³⁹

b) Referéndum.

Uno de los mecanismos más importantes por su ya larga trayectoria en los sistemas democráticos (pero también autoritarios) es el referéndum. Este mecanismo se presenta como la esencia de la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas. En efecto, se trata de convocar a los ciudadanos a votación para que decidan de forma negativa o positiva sobre una cuestión. Además, el referéndum es un mecanismo polimorfo en el sentido que puede tener numerosas variantes según tenga la iniciativa el gobierno, el parlamento, pero también el pueblo en sí. De esta última posibilidad: la iniciativa popular, hablaremos más detalladamente en la siguiente parte cuando analizaremos los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito práctico. Por otro lado, el referéndum puede también ser consultivo o

³⁸ NEZ, Heloïse, « Les budgets participatifs européens peinent à lutter contre la ségrégation », *Mouvements*, 2013/3 n°74, p. 123-131, <https://www.cairn.info/revue-mouvements-2013-2-page-123.htm>, consultado el 15 de abril de 2018

³⁹ NEZ, Heloïse, « Les budgets participatifs européens peinent à lutter contre la ségrégation », *Mouvements*, 2013/3 n°74, p. 123-131, <https://www.cairn.info/revue-mouvements-2013-2-page-123.htm>, consultado el 15 de abril de 2018

vinculante, local o nacional.⁴⁰ En todo caso, permite dar directamente la palabra al pueblo, representando entonces otro mecanismo de participación directa comprendido en un sistema representativo. Sin embargo, cabe destacar que su utilización ha sido cada vez más esporádica, perdiendo peso a lo largo de los años. En parte, esta pérdida de peso se explica por un círculo vicioso que consiste en que cuando se da menos espacios de participación a los ciudadanos ellos aprovechan las pocas ocasiones que se le ofrecen para demostrar su enfado. Los referéndum tuvieron entonces tendencia a no responder solamente al tema propuesto a votación, sino a un rechazo de la política general de los gobernantes. El único país que utiliza de forma continua y regular este mecanismo es Suiza, que ha sabido crear la « cultura de participación » preconizada por C. Pateman.

c) Los jurados ciudadanos - conferencias ciudadanas - comités consultivos.

En la década de 1970, en Alemania, Peter Dienel, un sociólogo que trabaja para una administración responsable de la renovación de los barrios urbanos, buscó involucrar a los residentes en el diseño de los proyectos. Para él, las reuniones públicas no eran la herramienta adecuada, podían movilizar a un gran número de personas pero no afectaban a todos los grupos sociales. Además, los debates demasiado breves a menudo dan como resultado afirmaciones heterogéneas y no siempre realistas, o incluso una ruptura entre las visiones de los participantes en lugar de un consenso. Durante años, Dienel ha estado experimentando con nuevos entrenamientos y recabando las palabras de los ciudadanos, hasta que sus investigaciones desembocaron en lo que él llamó las "células de planificación" (Planungszelle): grupos de veinticinco personas, elegidas por sorteo entre los habitantes de un distrito, movilizados durante varios días, que reciben elementos de

⁴⁰ SAUVE, Jean-Marc, « Référendum et Démocratie », *Conseil d'Etat et Juridiction administrative*, intervención en el coloquio sobre teoría y práctica del Referéndum el 4 de noviembre 2011, <http://www.conseil-etat.fr/Actualites/Discours-Interventions/Referendum-et-democratie>, consultado el 15 de abril de 2018

capacitación e información sobre el problema a tratar, y luego deliberan para elaborar recomendaciones. El principio de los jurados ciudadanos se inspira en este concepto al extenderlo a todas las decisiones políticas locales. El término "jurado de ciudadanos" fue utilizado por primera vez por el politólogo estadounidense Ned Crosby desde la década de 1980 cuando creó en los Estados Unidos, algunos años después, grupos que operan según el mismo principio. La mayoría de las veces, se enfocan en asuntos locales, con la "experiencia diaria" a menudo presentada para legitimar la intervención ciudadana.⁴¹

Pedro Pietro Martin, en su obra « la participación ciudadana en el siglo XX », nos da una definición muy precisa de lo que son los jurados ciudadanos: « Un grupo representativo de ciudadanos examina cuidadosamente a lo largo de varios días un asunto de significación pública. Reciben informaciones diversas sobre la cuestión y escuchan la evidencia proporcionada por testigos y expertos. El jurado proporciona una recomendación al gobierno, que no obstante tomará la decisión final ». ⁴² De esta definición podemos destacar la importancia de la información y de la formación de los ciudadanos para tomar una decisión en este mecanismo, lo cual corresponde a la voluntad de fomentar el círculo virtuoso de la participación ciudadana apoyándose en la educación de estos (C. Pateman). Sin embargo, al igual que en los presupuestos participativos y en los demás mecanismos basados en la reunión de ciudadanos para discutir, es importante tomar en consideración la representatividad para legitimar el diálogo y las decisiones. La representatividad es uno de los mayores desafíos en los mecanismos de participación ciudadanos.

Por último, cabe precisar que los jurados ciudadanos son asimilados y asimilables a las conferencias ciudadanas que consisten también en fomentar el diálogo ciu-

⁴¹ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 34-43

⁴² MARTÍN, Pedro Prieto, « La participación ciudadana en el siglo XX », *Las alas de Leo*, 2015, p. 48, <https://www.oidp.net/docs/repo/doc237.pdf>, consultado el 15 de abril 2018

dadano sobre un tema científico, técnico o puramente político. Así los define Pedro Pietro Martín: « Un grupo de ciudadanos con distintos perfiles discute sobre temas de carácter científico o técnico. Se estructura en dos fases. En la primera se llevan a cabo encuentros con expertos, discusiones y trabajo en pequeños grupos para la obtención de consensos. En la segunda fase se presentan las principales conclusiones a los medios de comunicación y al público en general. » Por lo tanto, la principal diferencia con los jurados ciudadanos está en el carácter público de la decisión que emane de la conferencia de consenso.⁴³

En cuanto a los comités consultivos, se diferencian principalmente de los dos mecanismos anteriores en su carácter puramente consultivo como su apelación lo indica, y no tiene entonces fuerza vinculante. Por otro lado, la principal crítica que se le hace a los comités consultivos es la misma que los anteriores mecanismos: la representatividad, sobre todo siendo este un mecanismo voluntario y sin remuneración para los participantes, lo cual desemboca en apartar a las clases obreras que no tienen la independencia económica para ausentarse del trabajo. Además, se componen regularmente de grupos de intereses que influyen el debate, como nos lo precisa Nuria Font en su libro « Democracia y participación ciudadana ». El último punto negativo es su costo relativamente importante para un mecanismo que solo busca legitimar una decisión y no tomar esta decisión.⁴⁴

Estos tres mecanismos fomentan sobre todo la información, la formación de los ciudadanos para mejorar el diálogo entre ellos y las autoridades sobre temáticas públicas con el fin de tomar decisiones legítimas.

⁴³ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 54-58
MARTÍN, Pedro Prieto, « La participación ciudadana en el siglo XX », *Las alas de Leo*, 2015, p. 48, <https://www.oidp.net/docs/repo/doc237.pdf>, consultado el 15 de abril 2018

⁴⁴ FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítics 22, febrer 1998, p. 43-47

d) Las nuevas tecnologías.

Las nuevas tecnologías abren un arco iris de posibilidades para revitalizar la democracia representativa facilitando la participación de los ciudadanos. En este sentido, las nuevas tecnologías, con internet al mando, permiten un espacio de acceso a la información infinito para los ciudadanos. La difusión de la información y el acceso de casi toda la población a internet en Europa y cada vez más gente en el resto del mundo, es una oportunidad única para informar a los ciudadanos y entonces contribuir a su educación política y a los temas actuales. Además, las redes sociales facilitan el intercambio entre los ciudadanos, y entre los ciudadanos y los políticos. Asimismo el espacio que ofrece internet al diálogo entre las personas tiene que ser aprovechado para intercambiar opiniones entre los ciudadanos y con los políticos, quienes gracias a las nuevas tecnologías son cada vez más accesibles. Para ilustrar este concepto, cabe resaltar el ejemplo de la campaña electoral llevada a cabo por Barack Obama en 2008, durante la cual abrió un sitio web dedicado a las preguntas y a las proposiciones que le querían hacer los ciudadanos. Este movimiento tuvo un gran impacto y reconocimiento del cual Barack Obama supo aprovechar durante su mandato.⁴⁵

Por otro lado, la interfaz que ofrece internet permite también facilitar las peticiones de los ciudadanos con sitios web dedicados a este fin como « change.org » que recoge las peticiones de todo el mundo. Por lo tanto, puede también servir a recoger iniciativas ciudadanas, y facilitar la recogida de firmas en un mundo cada vez más globalizado. Esta posibilidad tiene que ser aprovechada en ámbitos regionales como lo hizo la Unión Europea, ejemplo que desarrollaremos a continuación.

⁴⁵ CYPEL, Sylvain, « La "démocratie participative" selon Barack Obama », *LE MONDE*, 03.01.2009, http://abonnes.lemonde.fr/ameriques/article/2009/01/03/la-democratie-participative-selon-barack-obama_1137409_3222.html, consultado el 22 de abril de 2018

En todo caso, la Resolución 1970 del año 2014 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) recoge todas las posibilidades que ofrece el desarrollo de las nuevas tecnologías para las democracias contemporáneas. Asimismo, imagina la hipótesis del voto electrónico: « Los avances en las tecnologías de comunicación permitirán que en el futuro se use el voto electrónico para desarrollar los mecanismos tradicionales de la democracia. Este proceso debe ser gradual ».⁴⁶ Sin embargo, el voto electrónico genera debate por los riesgos de pirateo informático de los votos y en un contexto de manipulación de la opinión pública.⁴⁷ Por otro lado recuerda que: « La participación y la representación van de la mano; pero luego la democracia representativa debe ser verdaderamente participativa. Durante varios años, la Asamblea ha notado la erosión de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones políticas. Para detener esta tendencia, los responsables políticos deberán ser más receptivos, desarrollar las nuevas tecnologías para facilitar la participación ciudadana y promover la ciudadanía activa ».⁴⁸

Por lo tanto, existen diversos mecanismos, algunos más implementados, otros en vía de desarrollo. En todo caso, la democracia participativa dispone de los mecanismos suficientes para propagar su utilización y entonces responder a su objetivo de facilitar la información, la formación y la participación de los ciudadanos dentro de un sistema representativo. En la segunda parte veremos como estos mecanismos se insertan en las legislaciones regionales y locales (II).

⁴⁶ Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, « Internet et la politique: les effets des nouvelles technologies de l'information et de la communication sur la démocratie », *Resolución final 1970*, 29.01.2014, <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-fr.asp?fileid=20447> (punto 5), consultado el 20 de abril 2018

⁴⁷ Parlamento Europeo, « La democracia digital en la Unión Europea: posibilidades y retos », *Noticias Parlamento Europeo*, 15.03.2017, <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20170224STO63943/la-democracia-digital-en-la-union-europea-posibilidades-y-retos>, consultado el 15 de abril 2018

⁴⁸ Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, « Internet et la politique: les effets des nouvelles technologies de l'information et de la communication sur la démocratie », *Resolución final 1970*, 29.01.2014, <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-fr.asp?fileid=20447> (punto 9), consultado el 20 de abril 2018

II. Aplicación concreta de mecanismos de democracia participativa.

Tras presentar los mecanismos que se teorizaron es importante ver como estos mecanismos se implementaron en los sistemas constitucionales actuales, o en vías extra-legislativas. Para ello nos centraremos en 3 análisis de escala diferente. Empezaremos entonces con una presentación de la democracia participativa en la Unión Europea (A), como organización de escala regional innovadora en cuanto a democracia participativa. Después, nos dedicaremos a un análisis comparativo de la democracia participativa entre España y Francia (B), siendo dos países con una cultura e historia democrática diferente. Antes de atravesar el pacífico y centrarnos en Chile (C), un país con una historia democrática compleja que logró implementar un mecanismo de democracia participativa ejemplar pero que simboliza las problemáticas de este sistema.

A/ La Unión Europea.

Cuando hablamos de « democracia » la Unión Europea (UE) aparece como su símbolo al ser una institución que fue creada para defender y promover los valores democráticos tras la segunda guerra mundial que había devastado el continente. La Unión Europea siempre defendió la democracia. El principio democrático ha estado en el corazón del proceso de construcción europea, en el sentido de que solo los estados democráticos pueden unirse al sistema europeo, incluso antes de que esto se convierta en una condición formal de adhesión según lo estipulado por

el Tratado de Amsterdam (art.49 Tratado de la Union Europea (TUE))⁴⁹: ningún estado autoritario ha podido unirse a la Comunidad Europea, y la transición hacia la democracia fue acompañada para muchos países como Grecia, España, Portugal, y los países del Este, de una candidatura para integrar la Unión Europea, sin cumplir con los « criterios de Copenhague ».⁵⁰

Sin embargo, a pesar de simbolizar la defensa de la democracia a través del continente, la UE sufrió desde su inicio de un déficit democrático en el funcionamiento de sus instituciones para gran parte de la población europea. Esta alerta propició el establecimiento de las primeras medidas democráticas en el seno de las instituciones de la UE.⁵¹ Cabe entonces en un primer tiempo hacer un repaso histórico de los mecanismos jurídicos de democracia en la UE.

El Tratado de Funcionamiento de la Union Europea (TFUE) es hoy en día el texto en que se contiene con mayor detalle el marco jurídico en que se desarrollan las distintas políticas y acciones de la Unión en todos sus ámbitos y los principios constitucionales que los rigen. Es el tratado en vigor más antiguo (1957) y por tanto una referencia de lo que ha sido el desarrollo normativo de la UE. Primero que nada, lo que podemos destacar es que no se hace mención alguna al concepto

⁴⁹ Diario oficial de la Unión Europea, « Tratado de la Unión Europea », *Eur-Lex*, artículo 49, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01001301, consultado el 15 de marzo 2018

⁵⁰ Diario oficial de la Unión Europea, « Proceso de adhesión a la Unión Europea », *Eur-Lex*, criterio : « la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia », <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114536>, consultado el 18 de marzo 2018

⁵¹ LEVRAT, Nicolas, « L'Europe frappée par un déficit démocratique intrinsèque », *La Documentation française*, 6 de julio de 2015, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/d000555-l-europe-est-elle-democratique/l-europe-frappee-par-un-deficit-democratique-intrinseque>, consultado el 15 de marzo 2018

de democracia en el Preámbulo del TFUE.⁵² Tras constatar esta ausencia notoria, podemos centrarnos en el contenido del tratado en sí.

Entonces, encontramos los mecanismos democráticos buscados en la sexta parte que desarrolla el funcionamiento « institucional y financiero de la UE ». Este apartado empieza detallando la función del Parlamento europeo, el cual representa la institución democrática por excelencia de la Unión Europea. En todo caso así lo establece el artículo 223 del TFUE puesto que a partir de 1979 los miembros del Parlamento europeo son elegidos al sufragio universal directo tras elecciones que se organizan por países y en las que todos sus residentes pueden votar : « *El Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros* ». Paralelamente, se aumentaron los poderes del Parlamento europeo con el fin de revalorizar esta institución clave en el funcionamiento democrático de la Unión Europea.⁵³

Otra norma democrática que se encuentra en este apartado es el artículo 227 que hace referencia al derecho de presentar una petición al Parlamento europeo que tienen todos los residentes de la Unión Europea : « *Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición* »

⁵² Diario Oficial de la Unión Europea, « Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea », *Eur-Lex*, Preámbulo, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01004701, consultado el 15 de marzo de 2018

⁵³ LEQUESNE, Christian, « Démocratie européenne : avancées et limites », *La Documentation française*, 9 de diciembre 2011, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/traite-lisbonne-crise-economique/democratie-europeenne.shtml>, consultado el 17 de marzo 2018

sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente ».

En el mismo sentido, el artículo 228 establece la figura del defensor del Pueblo Europeo « *que estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Instruirá estas reclamaciones e informará al respecto ».*

Estas son entonces las normas jurídicas más relevantes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conocido también como Tratado de Roma.

La segunda norma a la cual nos vamos a dedicar es el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht en 1993, y que compone junto al TFUE el pilar constitucional de la Unión Europea, como lo establece el artículo 1 del TFUE : « *El presente Tratado y el Tratado de la Unión Europea constituyen los Tratados sobre los que se fundamenta la Unión. Estos dos Tratados, que tienen el mismo valor jurídico, se designarán con la expresión los Tratados ».*⁵⁴

Cabe destacar que, a contrario del TFUE, el Preámbulo del Tratado de la Unión Europea hace una clara referencia a los valores democráticos de la UE : « *INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el*

⁵⁴ Diario Oficial de la Unión Europea, « Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea », *Eur-Lex*, artículo 1, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01004701, consultado el 15 de marzo de 2018

Estado de Derecho ». ⁵⁵ Esta diferencia demuestra la evolución normativa de la Unión Europea y la importancia cada vez más afirmada de la democracia en la UE. Además, la presencia de los valores democráticos de la UE es continua a lo largo del tratado puesto que vuelven a hacer referencia a estos valores en el artículo 2, recordando lo dicho en el Preámbulo. Es todavía más impactante el hecho de que se haya dedicado un Título específico al desarrollo de la visión democrática de la UE (Título II « disposiciones sobre los principios democráticos). En este apartado encontramos detallada esta visión democrática de la UE con lo que proclama el artículo 9 : « *La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos. Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla* ». A continuación, el legislador precisa en el artículo 10 que en la Unión Europea se aplica el concepto de democracia representativa. Entonces, corresponde a una forma de democracia en la cual « *Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo. Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos* ». Además se precisa que « *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos* ».

Por otro lado en los artículos 12 y 14 del TUE se recuerdan las funciones y los poderes de los cuales dispone el Parlamento europeo, institución democrática que « *ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presu-*

⁵⁵ Diario oficial de la Unión Europea, « Tratado de la Unión Europea », *Eur-LEX*, Preámbulo, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01001301, consultado el 15 de marzo 2018

puestaria ». Apoyando así su papel revalorizado, otorgándole más poderes de los cuales disponía inicialmente.⁵⁶

En cuanto al artículo 11, nos dedicaremos a él posteriormente por su contenido específico y para respetar el buen desarrollo de este análisis.

La última norma jurídica que es fundamental detallar por su importancia en la UE es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión europea, firmada en Niza en el año 2000. La Carta es legalmente vinculante para todos los Estados miembros de la UE, excepto para Polonia y tampoco era vinculante para el Reino Unido antes del Brexit⁵⁷. Es el Tribunal de Justicia de la Unión europea quien está a cargo de garantizar el respeto de los derechos de la Carta en la UE.

Al igual que en el Tratado de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclama en el Preámbulo su respeto a los valores democráticos puesto que : « *se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho* ». ⁵⁸

En cuanto a los derechos que declara la Carta se concentran en el Título 5 de « *la ciudadanía* ». Asimismo, el artículo 39 recuerda el derecho de voto y de elegibilidad en las elecciones del Parlamento europeo establecido en el TFUE : « *Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo* ». El siguiente artículo 42 constituye un derecho que se puede calificar de democrático en

⁵⁶ LEQUESNE, Christian, « Démocratie européenne : avancées et limites », *La Documentation française*, 9 de diciembre 2011, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/traite-lisbonne-crise-economique/democratie-europeenne.shtml>, consultado el 17 de marzo 2018

⁵⁷ *Brexit* es un neologismo creado para referirse a la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Es la unión de dos palabras del inglés abreviadas: *Britain*, que significa 'británico', y *exit*, que traduce 'salida'.

⁵⁸ Diario Oficial de la Unión Europea, « Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea », *Eur-Lex*, Preámbulo, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0389.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC, consultado el 17 de marzo de 2018

el sentido que se otorga : « *Derecho de acceso a los documentos a todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte* ». A continuación, en los artículos 43 y 44 volvemos a encontrar las figuras de defensor del pueblo y de derecho a petición establecidas en el TFUE y valorizadas como derechos fundamentales en esta Carta, dándoles una mayor importancia normativa.

Finalmente, gracias a este repaso de las normas vigentes en la Unión Europea podemos subrayar la evolución positiva de la democracia que obtiene cada vez más peso en el funcionamiento institucional y jurisdiccional de la UE.

Sin embargo, a pesar de este avance normativo, la Unión Europea sufre de un importante « déficit democrático », ilustrado por la creciente abstención durante las elecciones al Parlamento europeo y el « NO » de Francia y Países Bajos (dos miembros fundadores) al referéndum sobre la Constitución europea en 2005.

A la Unión Europea se le critica su falta de legitimación, su « tecnocracia » y su complejidad. La falta de legitimación y la « tecnocracia » van ligadas y son el fruto de unas instituciones criticadas por su carácter no democrático. Este sentimiento se explica por el hecho de que en el funcionamiento de la Unión Europea es la Comisión la cual tiene más poder junto al Consejo, a pesar de que son dos instituciones no elegidas democráticamente por la población europea.⁵⁹ La UE intentó mejorar este aspecto dando el poder al Parlamento de pronunciarse sobre el nombramiento de los miembros de la Comisión. Por lo tanto, la única institución de la UE elegida por la población europea es el Parlamento. Sin embargo este tiene

⁵⁹ DUPEYRIX, Alexandre, « Quelle finalité pour l'Union européenne ? Habermas et le concept de démocratie transnationale », *cairn.info*, 2014, apartado titulado : tecnocracia vs democracia, <https://www.cairn.info/revue-allemande-d-aujourd-hui-2014-1-page-170.htm>, consultado el 18 de marzo 2018

poco poder a pesar de las reformas emprendidas para su revalorización. Ni siquiera tiene el poder de iniciativa legislativa.⁶⁰ A este desequilibrio institucional se le agrega la llamada « tecnocracia » como se suele hacer referencia a la Unión Europea. La tecnocracia designa « el poder o la influencia de los expertos en los sistemas políticos o las organizaciones internacionales. El poder de los expertos resulta de nominaciones y no de elecciones ».⁶¹ Esta referencia a la tecnocracia corresponde entonces al funcionamiento de las instituciones de la Unión Europea al ser nombrados y no elegidos los miembros de la Comisión. Siendo la Comisión la institución de la UE con más poder, el sentimiento de la falta de legitimidad y de la excesiva tecnocracia aparecen justificados.

Este déficit democrático no es entonces solo un sentimiento sino un hecho jurídico que ha provocado este distanciamiento entre la UE y la población europea. Conscientes de este problema, las autoridades europeas vieron en la democracia participativa la posibilidad de reanimar el interés de la población europea y dar entonces otra perspectiva democrática a la UE basada en la participación del pueblo en el funcionamiento cotidiano de institución europea.⁶² Entonces, se decidió en el Tratado de Lisboa (2007) incorporar el primer mecanismo de democracia participativa en una instancia supranacional : la iniciativa ciudadana europea (ICE). La ICE fue incorporada como mecanismo de democracia participativa en el Tratado de la Unión Europea (TUE) en el artículo 11.4 : « *Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número signifi-*

⁶⁰ LEQUESNE, Christian, « Démocratie européenne : avancées et limites », *La Documentation française*, 9 de diciembre 2011, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/traite-lisbonne-crise-economique/democratie-europeenne.shtml>, consultado el 17 de marzo 2018

⁶¹ DUPEYRIX, Alexandre, « Quelle finalité pour l'Union européenne ? Habermas et le concept de démocratie transnationale », *cairn.info*, 2014, apartado titulado : tecnocracia vs democracia, <https://www.cairn.info/revue-allemande-d-aujourd-hui-2014-1-page-170.htm>, consultado el 18 de marzo 2018

⁶² Comité económico y social europeo, « La aplicación del Tratado de Lisboa: La democracia participativa y el derecho de iniciativa de los ciudadanos (artículo 11) », *Diario Oficial de la Unión Europea*, Dictamen de iniciativa, 28.12.2010, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52010IE0465>, consultado el 16 de marzo 2018

*cativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados ».*⁶³ Este instrumento tiene por objetivo aumentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión Europea, al permitirles solicitar directamente a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados. De conformidad con el artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las normas y procedimientos para el citado instrumento fueron establecidos mediante el Reglamento (UE) n° 211/2011, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana, en vigor desde abril de 2012.⁶⁴

Es entonces el Reglamento que establece los procedimientos y requisitos necesarios para la iniciativa ciudadana europea. Para explicar el mecanismo de la ICE cabe detallar el proceso requerido por el Reglamento para su adopción. Primero que nada, la ICE es un procedimiento que permite a los ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados.

¿ Pero quién puede organizar una iniciativa ciudadana ? El artículo 3 del Reglamento establece que para poner en marcha una iniciativa ciudadana « *hay que crear un comité de ciudadanos integrado como mínimo por siete ciudadanos de la UE residentes en, al menos, siete Estados miembros distintos* ». Los miembros del comité deben ser ciudadanos de la UE con edad suficiente para votar en las elecciones al Parlamento Europeo (18 años excepto en Austria, donde se vota a partir

⁶³ Diario oficial de la Unión Europea, « Tratado de la Unión Europea », *Eur-LEX*, artículo 11.4, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01001301, consultado el 15 de marzo 2018

⁶⁴ Parlamento Europeo y Consejo de Europa, « REGLAMENTO (UE) N° 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana », *Diario Oficial de la Unión Europea*, 11.03.2011, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R0211>, consultado el 17 de marzo 2018

de los 16). También precisa que « *las organizaciones no pueden plantear iniciativas ciudadanas. Sin embargo, se les permite promover o apoyar iniciativas, siempre que lo hagan con total transparencia* ».

En cuanto al procedimiento, el artículo 4 subraya que para emprenderlo « *el comité de ciudadanos debe inscribir su iniciativa en el registro de la web antes de empezar a recoger declaraciones de apoyo de la ciudadanía* ». La Comisión tendrá 2 meses para confirmar la propuesta al organizador (art. 4.2). Una vez confirmada la inscripción en el registro, los organizadores disponen de un año para la recogida de firmas. Cabe entonces determinar quienes pueden firmar la iniciativa ciudadana. El artículo 3 nos informa que los ciudadanos que cumplen las mismas condiciones que para ser organizadores pueden firmar una iniciativa ciudadana. El procedimiento de recogida de firmas se establece en los artículos 5-6-7 y 8. Estos artículos contemplan los requisitos para la recogida de las declaraciones de apoyo, el sistema de recogida a través de la página web, el número de firmas necesarias por Estados miembros y la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros. Por lo tanto, del artículo 5 cabe destacar que para manifestar su adhesión a una iniciativa, los ciudadanos deben rellenar un formulario específico de declaración de apoyo, facilitado por los organizadores en papel o por medios electrónicos, según lo establecido por el artículo 6. En cuanto al número de firmas, previsto en el artículo 7, serán necesarias firmas de « *al menos un cuarto de los Estados miembros (=7)* ». Deberán además, obtener un número mínimo de firmas por Estados miembros equivalente « *al número de diputados al Parlamento Europeo elegido en cada Estado miembro y multiplicado por 750* ». Finalmente, tras recoger las firmas necesarias en un tiempo de máximo 12 meses, los organizadores tendrán que presentarlas a las autoridades previstas en el artículo 15 para efectuar la verificación y certificación de las firmas. La verificación durará un máximo de 3 meses como lo establece el artículo 8.2. Por lo tanto, tras completar este proceso se podrá presentar la ICE a la Comisión para el procedimiento de examen (artículo 9). La Comisión tendrá entonces 3 meses para dar

sus conclusiones finales de forma justificada jurídica y políticamente, según lo establecido por el artículo 10.⁶⁵

Como podemos constatar, tras detallar precisamente el procedimiento necesario para poner en marcha la ICE, es muy difícil lograrla, tanto por la complejidad de las condiciones de recogida de firmas como por la duración extensa de la medida que puede abarcar más de 2 años para su elaboración. Cabe entonces preguntarse si esta complejidad es necesaria y justificada o si es desproporcionada. Algunas voces son favorables a la complejidad del procedimiento argumentando el necesario filtro para no verse inundados de propuestas irracionales. Mientras que otros critican la complejidad emitiendo la hipótesis de la demagogia, avanzando que la complejidad del procedimiento es voluntariamente desproporcionada para desalentar la voluntad del pueblo y que la medida sea entonces solo una ilusión de democracia participativa.⁶⁶ Esta opinión crítica parece abusiva puesto que cabe tomar en cuenta el carácter innovador y por lo tanto imperfecto de la ICE. Hay constante voluntad de mejorarla, a través de un examen cada 3 años del procedimiento y de reformas emprendidas para eliminar defectos y facilitar el proceso. Sin embargo es verdad que son pocas las iniciativas que han prosperado en la práctica, solo 4 de 41 desde la entrada en vigor del Reglamento de la ICE en abril 2012. De las 41 iniciativas 16 solicitudes han sido renegadas, 14 han sido archivadas tras su examen, 7 siguen abiertas y 4 han prosperado.⁶⁷

⁶⁵ Comisión Europea, « Procedimiento paso a paso de la iniciativa ciudadana europea », *Comisión Europa Registro Oficial*, última actualización 03.03.2018, <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/how-it-works>, consultado el 19 de marzo 2018

⁶⁶ BERTRAND, Christine, « La démocratie participative dans le système institutionnel de l'Union européenne », *Siècles*, publicado el 12.12.2013, <https://journals.openedition.org/siecles/1246#authors>, consultado el 19 de marzo 2018

⁶⁷ Comisión Europea, « Iniciativas que han prosperado », *Comisión Europa Registro Oficial*, última actualización 03.03.2018, <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/successful>, consultado el 19 de marzo 2018

Lo que aparece claramente de esta presentación de la ICE es que nos encontramos frente a un mecanismo de democracia participativa en el estado embrionario de su desarrollo, le falta mucho para « democratizarse » pero ya ha logrado incorporarse en el marco legislativo de la Unión europea y tiene cada vez más importancia.

B/ Análisis comparativo: España/ Francia.

Tras estudiar el papel de la democracia participativa en la Unión europea y los mecanismos que ha desarrollado, vamos a centrarnos en dos países que forman parte de esta organización regional: España y Francia. Para ello, estudiaremos el lugar que ocupa la democracia participativa en las constituciones respectivas, distintas en cuanto a contenido e historia. Entonces, analizaremos de forma comparativa el desarrollo de la democracia participativa en estos países siguiendo tres criterios: el valor y la protección constitucional (1); los mecanismos de democracia participativa previstos en la Constitución (2); y los mecanismos de democracia participativa desarrollados en el país (3).

1. El valor y la protección constitucional de la democracia participativa.

Cuando nos referimos a la Constitución francesa nos vienen en mente los derechos humanos, el respeto de la voluntad popular, el Estado de derecho y otros conceptos relativos a la libertad y soberanía de su pueblo. Sin embargo, al estudiar la Constitución francesa en vigor desde 1958 nos damos cuenta que la democracia participativa no está expresamente prevista. En efecto, no se hace referencia alguna a la participación ciudadana directa. Sino al contrario, en el artículo 3 de la Constitución se reconoce que la soberanía nacional pertenece al pueblo, pero que

este la ejerce mediante sus representantes y el referéndum.⁶⁸ Por lo tanto queda clara la posición de los constituyentes franceses en cuanto a la democracia participativa. Sin embargo, en el año 2004 se aprobó la « Charte de l'environnement », y se le dio un reconocimiento importante al citarla en el Preámbulo de la Constitución, junto a la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos de 1789 (DDHC). En esta carta del medio ambiente, se le atribuye a los ciudadanos el derecho a participar a la elaboración de las decisiones públicas sobre temas medio ambientales.⁶⁹ La Constitución francesa, a través de la « Charte de l'environnement », reconoce explícitamente el derecho de los ciudadanos a participar de forma directa sobre los temas de medio ambiente, siendo este un tema de todos.

En oposición a la Constitución francesa, la Constitución española reconoce de forma expresa el derecho de participación ciudadana. Asimismo, desde el Preámbulo, los constituyentes españoles hacen una referencia algo implícita a la democracia participativa puesto que imponen « establecer una sociedad democrática avanzada ».⁷⁰ En este sentido, Manuel Nunez Encabo, catedrático de la Universidad Complutense, nos aclarece sobre la interpretación de los que es una democracia avanzada: « Ello supone que la democracia representativa debe convertirse desde esa fecha en democracia participativa, único camino para el establecimiento de la sociedad democrática avanzada ».⁷¹ Esta interpretación coge más fuerza con la presencia en el artículo 23.1 del derecho de los ciudadanos a participar en los

⁶⁸ Conseil constitutionnel, « Constitución francesa de 1958 en vigor », actualizada, artículo 3, en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur.5074.html>, consultado el 20 de abril 2018

⁶⁹ Conseil constitutionnel, « Charte de l'environnement », actualizada, artículo 7, en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/charte-de-l-environnement-de-2004.5078.html>, consultado el 20 de abril 2018

⁷⁰ BOE, « Constitución española », consolidada, Preámbulo, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

⁷¹ NUÑEZ ENCABO, Manuel, « Democracia representativa y democracia participativa », *El país*, 4 de enero 1983, en: https://elpais.com/diario/1983/01/04/espana/410482803_850215.html, consultado el 15 de abril 2018

asuntos públicos directamente o mediante sus representantes, dentro de los derechos fundamentales de los españoles.⁷² Se reconoce entonces expresamente el derecho a participar tanto de forma directa como a través de los representantes elegidos por ellos mismo. Por lo tanto, la Constitución española entiende la necesidad de combinar los sistemas de democracia representativa y participativa. Además, al ser reconocido como derecho fundamental, el artículo 53.1 le confiere la máxima protección constitucional al derecho de participación de los ciudadanos a los asuntos públicos. Por último, cabe resaltar el deber que se le otorga al Estado en el artículo 9.2 de « facilitar la participación de todos los ciudadanos a la vida política, económica, cultural y social ».⁷³ Es impactante entonces ver como en la Constitución española la democracia participativa disfruta de un reconocimiento y de una protección importante, tanto como deber para el Estado y derecho para los ciudadanos.

Por lo tanto, hay que destacar de este primer análisis en cuanto al valor concebido a la democracia participativa en las constituciones francesa y española, que son muy diferentes a la hora de proteger la participación ciudadana. La Constitución francesa se caracteriza por defender y promover una democracia en la cual la participación ciudadana se ejerce solamente mediante sus representantes. Mientras que la Constitución española, más progresista, reconoce la necesaria combinación entre la participación directa de los ciudadanos o mediante los representantes. Esta diferencia de reconocimiento de la democracia participativa se explica seguramente por la época y el contexto en los cuales los constituyentes elaboraron las respectivas constituciones. En efecto, la Constitución francesa fue elaborada en pleno auge de la democracia representativa, mientras que la Constitución española de 1978 surgió tras una dictadura y en los principios de la crisis de la democracia

⁷² BOE, « Constitución española », consolidada, artículo 23, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

⁷³ BOE, « Constitución española », consolidada, artículo 9, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

representativa. Por lo tanto, el contexto fue el factor clave en el reconocimiento de la democracia participativa en las constituciones tanto francesa como española.

2. Los mecanismos de democracia participativa en la Constitución.

La disparidad entre la Constitución francesa y la española en cuanto a la democracia participativa también se hace notar a la hora de analizar los mecanismos de democracia participativa previstos en la Constitución. En este sentido, el artículo 3 de la Constitución francesa citado anteriormente, precisa que la única vía disponible para la participación directa de los ciudadanos es el referéndum.⁷⁴ Además cabe definir los términos según los cuales se puede iniciar el referéndum en Francia. El artículo 11 es el que determina los criterios del referéndum. Este dispone que el referéndum puede ser iniciado por el Presidente, tras proposición del Gobierno, o por 1/5 de los parlamentarios apoyados por 10% de los ciudadanos inscritos en las listas electorales (10% de 44 millones aproximadamente).⁷⁵ Es importante subrayar que no existe en Francia una iniciativa popular, sino que en el caso del referéndum los ciudadanos solo pueden apoyar una iniciativa propuesta por parlamentarios. Por lo tanto, el referéndum en Francia es restrictivo, como lo demuestra su muy moderado uso, o mejor dicho casi insignificante, puesto que solo se llevaron a cabo 8 referéndum en los 60 años de la Constitución francesa. Hubieron menos referéndum que elecciones presidenciales, lo cual es un dato que demuestra la escasa confianza que se le otorga a los ciudadanos para participar en los asuntos públicos en Francia.

⁷⁴ Conseil constitutionnel, « Constitución francesa de 1958 en vigor », actualizada, artículo 3, en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur.5074.html>, consultado el 20 de abril 2018

⁷⁵ Conseil constitutionnel, « Constitución francesa de 1958 en vigor », actualizada, artículo 11, en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur.5074.html>, consultado el 20 de abril 2018

En cuanto a España, confirma su voluntad de dejar espacio a la participación ciudadana puesto que preve otros mecanismos que el simple referéndum. En efecto, el artículo 87.3 preve la posibilidad legislativa de una « iniciativa popular ».⁷⁶ Esta iniciativa popular esta regulada por una ley orgánica, la cual determina que serán necesarias 500 000 firmas acreditadas para poder activar el dispositivo. Además, cabe subrayar que la iniciativa popular no podrá ejercerse sobre materias « propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia ». Se limita entonces su aplicación a temas nacionales de relativa importancia. Pero es importante destacar que es un mecanismo de participación directa de los ciudadanos, que no existe en la Constitución francesa, y que demuestra entonces la voluntad de los constituyentes de facilitar la posibilidad de participar a los ciudadanos. El otro mecanismo previsto en la Constitución española es el derecho de petición. Un derecho importante puesto que se encuentra en el artículo 29, formando parte de los « derechos fundamentales », protegidos por el artículo 53. Con este derecho se le facilita a los ciudadanos la posibilidad de que toda persona se pueda dirigir a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención.⁷⁷ Es entonces un mecanismo menos directo que la iniciativa popular pero forma parte igual de los mecanismos que le permite al ciudadano participar en los asuntos públicos informando las autoridades, los representantes y también pedirles acción.

Por lo tanto, en cuanto a lo que se refiere a los mecanismos previstos en la constituciones, Francia sigue fiel a su sistema ultra-representativo en el cual no deje casi espacio a la participación ciudadana, mientras que España facilita esta posibilidad, respondiendo así al valor que le atribuye a la participación ciudadana en su siste-

⁷⁶ BOE, « Constitución española », consolidada, artículo 87, en: <https://www.boe.es/buscar/act.-php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

⁷⁷ BOE, « Constitución española », consolidada, artículo 29, en: <https://www.boe.es/buscar/act.-php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

ma. Pero mas allá de lo que preve las respectivas constituciones, la práctica de la democracia participativa no responde siempre a lo estipulado en las constituciones. Cabe entonces presentar los mecanismos de democracia participativa que se desarrollaron en España y Francia.

3. Los mecanismos de democracia participativa desarrollados en el país.

El primer mecanismo que se ha ido desarrollando en España es el jurado ciudadano. Este concepto, que definimos anteriormente, constituyó una de las primeras experiencias de democracia participativa. Siendo la localidad de Idiazabal, en el País Vasco, el primer intento de jurado ciudadano. Desde entonces se repitieron y desarrollaron las experiencias de jurados ciudadanos en España, pero más particularmente en las regiones del País Vasco y Cataluña. Estas dos regiones se caracterizan por tener una tradición de participación política muy desarrollada, y en esta época el País Vasco vivía una polarización política importante.⁷⁸ En definitiva la casi totalidad de los jurados ciudadanos se efectuaron en las dos regiones durante los 10 primeros años, antes de propagarse con cierta disparidad en el resto de los municipios españoles. Como decíamos en el capítulo dedicado a los diferentes mecanismos participativos (I. C/ 2)), el jurado ciudadano permite una participación de los ciudadanos completa puesto que se informan precisamente sobre el tema del debate antes de tomar decisiones, exponer su punto de vista, o compartir proposiciones. Sin embargo, ha sufrido críticas sobre su efectividad, es decir, sobre si era necesario, si lo que emanaba de aquellos jurados contribuía a mejorar de forma eficaz el funcionamiento político y la legitimidad de las decisiones. Las experiencias españolas no fueron un caso aparte y también tuvieron que enfrentar estas criticas. Además, se constataron numerosos casos en los cuales las proposi-

⁷⁸ BLANCO, Ismaël, « los jurados ciudadanos en España: hacia un nuevo modelo de democracia local », *Mouvements*, 2001, p. 132-137, en: https://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=MOUV_018_0132, consultado el 18 de abril 2018

ciones del jurado ciudadano no fueron aplicadas, o aplicadas parcialmente. La principal explicación era por causa de cambios de alcaldes, desfavorables a los jurados ciudadanos o al tema debatido, lo cual ilustra la problemática de la alternancia política que no debería afectar en los temas de asuntos públicos de participación ciudadana puesto que no deberían responder a la voluntad de un partido político sino al interés general.

El tema de interés general en el debate de los jurados ciudadanos es también uno de los puntos criticados. Algunos cuestionan su relevancia, cuando toca discutir sobre la planificación de espacios urbanos por ejemplo. Pero cabe resaltar el caso de Corbera de Llobregat, localidad catalana, en la cual se propuso al jurado ciudadano debatir sobre proposiciones para facilitar la integración de los inmigrantes extra-comunitarios en la ciudad.⁷⁹ Por lo tanto, el tema es principalmente sometido a la voluntad de los dirigentes políticos. El jurado ciudadano ha entonces sufrido críticas, lo cual no ha impedido su desarrollo sino que ha contribuido a mejorarlo.

El segundo mecanismo que se ha ido desarrollando en España en los últimos 10 años es el presupuesto participativo. Este ha sido más popular en las regiones de Andalucía, la comunidad de Madrid (más recientemente con la presencia de un alcalde del partido político « Podemos » favorable a estos mecanismo de participación ciudadana), y en Cataluña, siempre muy partidaria a la hora de promover el desarrollo de nuevos mecanismos participativos. Como exponíamos anteriormente, los presupuestos participativos tienen su origen en Porto Alegre en los años 80, pero su llegada a España ocurrió a principios del siglo XXI, y su desarrollo en los últimos 10 años ha sido exponencial, y promete seguir esta difusión en

⁷⁹ BLANCO, Ismaël, « los jurados ciudadanos en España: hacia un nuevo modelo de democracia local », *Mouvements*, 2001, p. 132-137, en: https://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=MOUV_018_0132, consultado el 18 de abril 2018

los municipios españoles.⁸⁰ También se podría imaginar llegar algún día a una escala nacional, en la cual se dedicaría una parte del presupuesto español a propuestas ciudadanas. Al fin y al cabo, podemos subrayar el progresivo desarrollo de los mecanismos participativos en España, siguiendo las pautas fijadas en una Constitución favorable a la participación ciudadana.

Este no es el caso de Francia, que se basa en una Constitución ultra-representativa y que por lo tanto no deja mucho espacio a la participación ciudadana. Sin embargo, la elección de Francois Mitterrand (Partido Socialista) en 1981 como Presidente de la República francesa marcó un cambio en las mentalidades. Asimismo, consciente de la dura situación que atravesaban los barrios periféricos, pobreza, desinterés, aislamiento, decidió emprender una política de revitalización de esos barrios. Para ello era vital dar más espacio a la participación de los habitantes del barrio. Se creó entonces en los años 80 la Comisión para el desarrollo social de los barrios, para facilitar la participación de los ciudadanos en los asuntos locales, tanto sociales como políticos.⁸¹ La primera etapa fue de interesar de nuevo los habitantes dándoles la oportunidad de expresarse, en debates o proposiciones. Por lo tanto, esta primera fase de los años 80 consistió en iniciar un trabajo de revitalización de los barrios que pasaba por la participación de los habitantes. No respondía entonces a una voluntad masiva de reivindicación de los ciudadanos sino de la respuesta de políticos a problemas sociales y políticos existentes.

Los años 90 fueron sinónimos de una profundización del proceso emprendido. En este sentido se creó en el año 1995 la Comisión nacional del debate público (CNDP), puesto que tras constatar los buenos resultados que dieron las políticas

⁸⁰ PINEDA NEBOT, Carmen, « Los presupuestos participativos en España: un nuevo balance », 2015, en: <https://brazilianparticipatorybudgeting.files.wordpress.com/2013/05/0opcarmenartc3ad-culo-reala-2010bvop.pdf>, consultado el 18 de abril 2018

⁸¹ WUHL, Simon, « La démocratie participative en France: repères historiques », septiembre 2008, en: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-418.html>, consultado el 18 de abril 2018

centradas en barrios precisos, se decidió crear una institución más nacional. Esta Comisión permitió organizar mejor la participación de los ciudadanos gracias a su mediación, mejorar la deliberación pública antes de cada proyecto local importante (urbanización y medio-ambiente sobre todo), y mejorar el trabajo común entre los técnicos y los usuarios.⁸²

El principio del siglo XXI marcó el gran paso que dio Francia en su política de participación local. La ley « Vaillant » promulgada en 2002 daba independencia a la Comisión nacional del debate público e imponía la obligación a todas las ciudades de más de 80 000 instaurar un « consejo de barrio ». Estos consejos de barrio tenían como fin facilitar la participación de los habitantes en los asuntos públicos, dándoles un espacio de intercambio con los políticos locales. En efecto, los consejos de barrios estaban compuesto de forma mixta, reuniendo los representantes políticos locales, algunas personalidades locales, las principales asociaciones locales y los habitantes. Lo cual permitía un real intercambio de opiniones con todas las fuerzas locales en vigor presentes. Pero las competencias de estos consejos de barrios era el principal límite a su acción puesto que, a pesar de ser regida libremente por los municipios, siempre eran solamente consultivos. Tienen entonces capacidad de reunión, de diálogo, de información , de proposiciones, de participar a la elaboración pero no de tomar decisiones vinculantes para la administración local. Sin embargo, algunos municipios dieron la posibilidad a los consejos de barrios de proponer una cuestión a la orden del día del consejo municipal. Por lo tanto, sufren de una principal crítica que es la ineficacia de su acción al ser esta solamente consultiva. Además, se le crítica su falta de diversidad en la

⁸² WUHL, Simon, « La démocratie participative en France: repères historiques », septiembre 2008, en: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-418.html>, consultado el 18 de abril 2018

participación de los ciudadanos a los consejos puesto que van siempre los mismos, al estar basada la participación en la voluntad individual de los habitantes.⁸³

Los consejos de barrio se han ido diluyendo a lo largo de los años. Está claro que su idea principal de revitalizar la participación de los habitantes de barrios con dificultades era una buena iniciativa. Pero su desarrollo nacional no ha conseguido responder a las necesidades concretas de los ciudadanos. Francia no es un ejemplo en cuanto a democracia participativa, pero las recientes elecciones presidenciales permitieron a los diferentes candidatos expresarse a favor de esta, promoviendo la necesidad de desarrollar la participación ciudadana en Francia. El Presidente elegido: Emmanuel Macron, que ha sido uno de los partidarios de promover la participación ciudadana, no parece ahora favorable a su desarrollo puesto que está aprovechando una Constitución francesa muy presidencialista. Sigue entonces la tradición francesa de un sistema democrático muy representativo y cada vez más presidencialista, que deja poco espacio a la participación directa de los ciudadanos.

⁸³ WUHL, Simon, « La démocratie participative en France: repères historiques », septiembre 2008, en: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-418.html>, consultado el 18 de abril 2018

Análisis comparativo de la democracia participativa entre Francia y España

	FRANCIA	ESPAÑA
VALOR CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Preámbulo - Artículo 3 => Valor ínfimo otorgado a la democracia participativa, favorece la democracia representativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Preámbulo - Artículo 9.2 - Artículo 23.1 => Valor importante de la participación ciudadana, junto a la democracia representativa.
MECANISMOS CONSTITUCIONALES	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 (preve el referéndum) - Artículo 11 (determina el referéndum) => No existe otros mecanismos de participación directa de los ciudadanos, que las elecciones y el referéndum.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 29 (derecho de petición) - Artículo 87 (Iniciativa popular) - Artículo 92 (Referéndum) => Fiel a su voluntad constitucional de facilitar mecanismos de participación ciudadana.
MECANISMOS NO-CONSTITUCIONALES DESARROLLADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos de barrios - Comisión nacional del debate público (CNDP) => Mecanismos locales de información y discusión pero raramente vinculantes y problemas de representatividad	<ul style="list-style-type: none"> - Jurados ciudadanos - Presupuestos participativos => Mecanismos de participación ciudadana bastante desarrollados y que tienen tendencia a expandirse cada vez más en España.

elaboración propia

C/ El caso chileno.

Por último, el caso chileno nos permite ilustrar la puesta en marcha de otro mecanismo de democracia participativa en una perspectiva más internacional, después de un estudio más que nada euro-céntrico. Además, este mecanismo se caracteriza por ser de los más fundamentales en las democracias contemporáneas puesto que corresponde a la elaboración de una nueva Constitución. En efecto, Chile vivió un proceso de reforma constitucional bajo el Gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018), quien quería acabar con una Constitución promulgada durante la dictadura que seguía en vigor. La reforma constitucional formaba parte para muchos de la conclusión del proceso de transición hacia la democracia, y era por lo tanto necesaria. Sin embargo, Chile sufría desde el principio del siglo XXI los síntomas de las democracias consolidadas y de un sistema representativo cada vez más cuestionado.

Chile vivía entonces « el declive mundial de la democracia », según los términos de Marta Lagos directora ejecutiva de Latinobarómetro y el centro de análisis de opinión Mori,⁸⁴ En este sentido, Renato Garín (académico e investigador del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile) advertía del riesgo de « una oligarquización o elitización, en la medida en que no existan medidas de participación efectiva. En la medida de que los ciudadanos y ciudadanas tengan la impresión de que su opinión solo es escuchada cada cuatro años para una elección de una autoridad, es todo el poder para tomar decisiones puede generar un creciente malestar, una apatía y a la larga desinterés ». El experto preconizaba entonces que

⁸⁴ VIÑOLAS, Victoria, « Democracia a la chilena: poco participativa y en transición », *Radio Chile*, (2016), en: <http://radio.uchile.cl/2016/04/30/democracia-a-la-chilena-poco-participativa-y-en-transicion/>, consultado el 26 de abril 2018

la asamblea constituyente sea « el camino por el cual la ciudadanía vuelva a empoderarse respecto a la política ». ⁸⁵

En consenso con los expertos citados, Michelle Bachelet decidió emprender un « Proceso constituyente ». Este proceso consistió en un mecanismo de reforma constitucional que incorporaba la discusión pública sobre los asuntos constitucionales. Además, era abierto a la ciudadanía, por cuanto los ciudadanos participan y puedan incidir en la discusión constitucional por medio de los diferentes espacios de participación contemplados para ellos. El proceso se dividía en tres etapas que abarcaban una primera fase dedicada al encuentro ciudadano, del cual emanaba un proyecto de Constitución presentado ante el Congreso Nacional, para después ser sometido a voto en un plebiscito final ratificadorio. La etapa participativa correspondía entonces a la primera fase del proceso y tenía como fin determinar las bases del proyecto constitucional. Para ello se convocaron las ciudadanas y ciudadanos a deliberar sobre asuntos constitucionales. El Gobierno marcó una metodología muy precisa para filtrar y sintetizar las ideas del pueblo que fue denominada: « convergencia deliberativa ». El objetivo era crear un espacio de diálogo en el cual las personas lleguen a conclusiones de manera colaborativa. ⁸⁶

Por lo tanto, la primera fase de la etapa participativa consistía en la información de los ciudadanos con la difusión de contenidos cívico-constitucionales disponibles en sitio web creado para tal propósito. ⁸⁷ La segunda fase era rellenar un formulario sobre los temas constitucionales principales, que eran: los valores y

⁸⁵ VIÑOLAS, Victoria, « Democracia a la chilena: poco participativa y en transición », *Radio Chile*, (2016), en: <http://radio.uchile.cl/2016/04/30/democracia-a-la-chilena-poco-participativa-y-en-transicion/>, consultado el 26 de abril 2018

⁸⁶ Gobierno chileno, « Una Constitución para todos », 2016, en: <https://www.unaconstitucionpara-chile.cl>, consultado el 25 de abril 2018

⁸⁷ Gobierno chileno, « Una Constitución para todos », 2016, en: <https://www.unaconstitucionpara-chile.cl>, consultado el 25 de abril 2018

principios más importantes que deben inspirar y dar sustento a la Constitución; los derechos, deberes y responsabilidades más importantes que la Constitución debería establecer para todas las personas; y las instituciones del Estado que debe contemplar la Constitución y que características deben tener.⁸⁸ Esta consulta individual era la base de la discusión que iba a desarrollarse a continuación. En efecto, se organizaron después encuentros locales que consistían en reuniones de cualquier grupo, organización social de 10 a 30 personas para debatir sobre los asuntos constitucionales evocados en la consulta individual. Los encuentros locales daban después lugar a los cabildos provinciales y regionales que eran encuentros masivos de diálogo abierto, similares a los encuentros locales pero a más alta escala, con el fin de filtrar cada vez más las ideas principales que se destacaban de las discusiones.

Todo este proceso participativo, desde la fase de información a la discusión conjunta deliberativa, desembocó en las « Bases ciudadanas ». Estas Bases ciudadanas eran el fruto de un trabajo de sistematización del resultado participativo, una síntesis de la sistematización y de un informe del Consejo de Ciudadano de Observadores (órgano encargado de conocer e informar sobre la campaña pública). El Proyecto para una nueva Constitución elaborado por el Gobierno comprendía entonces todo el trabajo llevado a cabo en el proceso participativo y sintetizado en las « Bases ciudadanas ».⁸⁹ Sin embargo, M. Bachelet presentó el Proyecto al Congreso Nacional justo antes de las elecciones presidenciales y el nuevo Gobierno elegido (derecha conservadora) lo retiró.⁹⁰ Por lo tanto no se pudo ratificar la re-

⁸⁸ Gobierno chileno, « Guía para el diálogo », 2016, en: https://www.unaconstitucionparachile.cl/guia_para_el_dialogo.pdf, consultado el 25 de abril 2018

⁸⁹ Gobierno chileno, « Guía para el diálogo », 2016, en: https://www.unaconstitucionparachile.cl/guia_para_el_dialogo.pdf, consultado el 25 de abril 2018

⁹⁰ Diario Chile, « Gobierno decide no continuar proyecto de Constitución », 5 de marzo 2018, en: <http://radio.uchile.cl/2018/03/15/gobierno-decide-no-continuar-proyecto-de-constitucion/>, consultado el 26 de abril 2018

forma constitucional, lo cual generó una gran frustración para la población que había participado activamente a este proceso.

A pesar del fallo de este proceso participativo, provocado por la obstrucción que pueden conllevar las tradicionales alternancias políticas de los sistemas representativos, el mecanismo de participación a la elaboración de una nueva Constitución en Chile fue todo un ejemplo de organización. En efecto, respetaba los principios básicos de los mecanismos participativos que son : la información, la discusión, la reunión, y por supuesto la representatividad. Asimismo, el proceso participativo chileno contribuyó a la educación política de la ciudadanía que preconizaba Carole Pateman, como base para la democracia participativa.

Conclusión

Este estudio tenía como fin presentar la democracia participativa como complemento de la democracia representativa. Para ello repasamos la evolución histórica de la democracia actual, cuales fueron sus fundamentos, sus problemáticas, los debates que generó. En este sentido, pudimos resaltar que la democracia no fue durante mucho tiempo el sistema más popular. Los autores veían en la democracia como un sistema que buscaba el bien personal, respondiendo a la « tiranía de la mayoría ». El desarrollo de este sistema pasó por encontrar un equilibrio entre los diferentes poderes, como en la Constitución romana. Una vez de acuerdo en que la democracia podía y tenía que respetar el equilibrio de los poderes, las voces se alzaron para ensalzar los méritos de la democracia como sistema que garantizaba una paz duradera y el ejercicio de las libertades fundamentales de los individuos.

Entonces, tras aprobar la democracia como el mejor sistema de gobierno o como el « menos malos de los sistemas » según la fórmula de Winston Churchill, surgió el debate sobre la representatividad en la participación de los ciudadanos. En este sentido, fue vigoroso el debate entre los favorables a una selección de los participantes, como Solón desde la antigua Grecia hasta autores como Bagehot o Francisco Pacheco en el siglo XIX, y los defensores de un sufragio universal, como J.S Mill. Este debate permitió alimentar una revuelta social que desembocó en una progresiva expansión del sufragio. Así fue como, primero los hombres de la clase baja liderados por K. Marx y después las mujeres a través al movimiento de las sufragistas, lograron obtener el derecho a votar y a ser elegidos. La fortaleza teórica y la legitimidad adquirida gracias a la expansión del sufragio permitieron la época de oro de la democracia representativa, con una internacionalización de este sistema político de gobierno. La democracia representativa se desarrolló en los países occidentales tras la segunda guerra mundial, en los países del este tras la guerra fría, en los países africanos tras el colonialismo y en los países latinoameri-

canos tras las dictaduras. Pero en pleno desarrollo, los síntomas de una democracia representativa en crisis se hicieron rápidamente sentir, y la legitimidad de la cual se enorgullecía se diluyó progresivamente. El elitismo cada vez más perceptible generó irritación, las promesas incumplidas provocaron desilusión, lo cual desembocó en un distanciamiento y desinterés palpable.

La solución consistía entonces en volver a encontrar la legitimidad perdida y para ello había que favorecer más participación ciudadana. Por lo tanto, surgió la teoría de la democracia participativa, como sistema político para incentivar la participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación activa de los ciudadanos a las decisiones, tanto a nivel local como nacional, era el fin para legitimar estas decisiones y reactivar el interés político de los ciudadanos. Se crearon entonces diversos mecanismos de democracia participativa en el mundo, como el presupuesto participativo, los jurados ciudadanos, los comités consultivos y otros, con el objetivo de desarrollar la participación ciudadana a las decisiones públicas. Pero, según Carole Pateman, para lograr una participación activa y eficaz todos los mecanismos tenían que facilitar una información adecuada y objetiva, y sobre todo un espacio de diálogo abierto. Estos dos conceptos de información y discusión contribuían a la educación ciudadana, elemento fundamental para favorecer una participación ciudadana interesada y duradera. Sin embargo, en la práctica surgieron fragilidades características del sistema de democracia representativa. Asimismo, en la difícil puesta en marcha de los mecanismos se detectaron problemas de representatividad cuando el mecanismo era voluntario. Pero también, problemas de conflictos políticos que desembocaron en la desilusión de los ciudadanos cuando el proyecto participativo no era aprobado, como pudimos constatar con el ejemplo del proyecto chileno de participación ciudadana a la elaboración de la nueva Constitución. Tras un proceso muy fiel a lo preconizado por C. Pateman, respetando la información, la discusión y la representatividad, el proyecto final fue retirado por el nuevo gobierno. Por otro lado, siguen vigentes constituciones reticentes a la democracia participativa como en Francia, y otras más progresistas

como en España. Mientras que la Unión Europea es cada vez más favorable a una democracia participativa como demuestra el nuevo mecanismo instaurado de iniciativa legislativa ciudadana, pionera entre las organizaciones regionales, y por anticipar el potencial de las nuevas tecnologías como medio para facilitar la participación ciudadana.

Al final, podemos constatar que la democracia participativa se presenta sobre todo como un complemento de una democracia representativa incuestionable en cuanto a sus capacidades par garantizar la paz y las libertades fundamentales de los individuos pero que ha ido perdiendo legitimidad por su elitismo que provocó un progresivo distanciamiento. La democracia participativa permite entonces favorecer la participación ciudadana en los asuntos públicos para revitalizar la democracia representativa y no reemplazarla. Es además un sistema vital en su tarea de incentivar la educación política de los ciudadanas a través de la información y de la discusión. Pero es un sistema en construcción, todavía frágil, que tiene que responder a los desafíos impuestos por la puesta en marcha de sus mecanismos, como la representatividad y el carácter vinculante de sus decisiones. Sin embargo, la democracia participativa tiene un futuro muy próspero por las posibilidades que le ofrecen las nuevas tecnologías y, sobre todo, por la importancia de este sistema para el desarrollo humano.

« Si quieres construir un barco no convoques a la gente para recoger maderas, y no le asignes tarea y trabajo. Enséñales, en cambio, a anhelar la vasta y libre inmensidad del océano ».

Antoine de Saint-Exupéry

BIBLIOGRAFÍA :

Libros :

DAHL, Robert, *La democracia*, Trad. VALLESPÍN, Fernando, Barcelona : Ariel Quinquagesima, quinta edición 2017, (Biblioteca UAB)

ABELLÁN, Joaquín, *Democracia : conceptos políticos fundamentales*, Madrid : Alianza Editorial, 2011, p. 25-45

RAWLS, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Trad. SANTOS MOSQUERA, Albino, Barcelona-Buenos Aires-México : PAIDÓS, 2009, (Biblioteca UAB)

FONT, Nuria, *Democràcia i participació ciutadana*, Barcelona : Editorial Mediterrània, Polítiques 22, febrer 1998, (Biblioteca UAB)

Fundación Catalunya Europa, *Integritat i transparència : dues condicions per la qualitat democràtica*, ISSN 2013-4509, Barcelona, 06/2011

OGIEN, Albert y SANDRA, Laugier, *Anti-Démocratie*, Paris : Editions La Découverte, 2017

SUPIOT, Alain, *Grandeur et misère de l'Etat social*, Paris : Fayard y le Collège de France, 2013

Artículos :

INTRODUCCIÓN :

Definición MX, « Democracia participativa vs democracia representativa », *Editorial Definición MX*, 10.09.2015, <https://definicion.mx/democracia-participativa/>, consultado el 30 de abril 2018

HISTORIA DE LA DEMOCRACIA :

LÓPEZ, Alfred, “El origen e historia del derecho al voto de las mujeres” , 20 minutos [consultada 18 abril 2018], <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/el-derecho-al-voto-de-las-mujeres/>

EBERHARDT, María Laura, « Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción », *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 17, no 33. Primer semestre de 2015. <http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/Año%2017%20Nº%2033%202015/Giorgio%20Agamben%20y%20la%20democracia.pdf>, consultado el 20 de abril 2018

MARTIN-CHENUT, Kathia, « Droit international et démocratie », *Diogenè*, 2007/4 n° 220, p. 36-48, <https://www.cairn.info/revue-diogene-2007-4-page-36.htm>, consultado el 10 de abril 2018

Asamblea General de las Naciones Unidas, « Declaración del Milenio », *Resolución aprobada por la Asamblea General*, 13.09.2000, <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (capítulo V : Derechos humanos, democracia y buen gobierno), consultado el 10 de abril 2018

Community of Democracies, « The Community of Democracies », página principal de la organización para tener más información sobre las tres reuniones Varsovia (2000); Seúl (2002); Santiago de Chile (2005), <http://www.community-democracies.org>, consultado el 10 de abril 2018

TEORÍA Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA :

RUI, Sandrine, « Démocratie participative », in CASILLO I. junto con BARBIER R., BLONDIAUX L., CHATEAURAYNAUD F., FOURNIAU J-M., LEFEBVRE R., NEVEU C. y SALLES D. (dir.), *Dictionnaire critique et interdisciplinaire de la participation*, Paris, GIS Démocratie et Participation, 2013, <http://www.participation-et-democratie.fr/it/dico/democratie-participative>, consultado el 20 de abril 2018

MARTÍN, Pedro Prieto, « La participación ciudadana en el siglo XX », *Las alas de Leo*, 2015, <https://www.oidp.net/docs/repo/doc237.pdf>, consultado el 15 de abril 2018

NEZ, Heloïse, « Les budgets participatifs européens peinent à lutter contre la ségrégation », *Mouvements*, 2013/3 n°74, p. 123-131, <https://www.cairn.info/revue-mouvements-2013-2-page-123.htm>, consultado el 15 de abril de 2018

SAUVE, Jean-Marc, « Référendum et Démocratie », *Conseil d'Etat et Juridiction administrative*, intervención en el coloquio sobre teoría y práctica del Referéndm el 4 de noviembre 2011, <http://www.conseil-etat.fr/Actualites/Discours-Interventions/Referendum-et-democratie>, consultado el 15 de abril de 2018

CYPEL, Sylvain, « La "démocratie participative" selon Barack Obama », *LE MONDE*, 03.01.2009, http://abonnes.lemonde.fr/ameriques/article/2009/01/03/la-democratie-participative-selon-barack-obama_1137409_3222.html, consultado el 22 de abril de 2018

Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, « Internet et la politique: les effets des nouvelles technologies de l'information et de la communication sur la démocratie », *Resolución final 1970*, 29.01.2014, <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-fr.asp?fileid=20447> (punto 5), consultado el 20 de abril 2018

UNIÓN EUROPEA :

Parlamento Europeo, « La democracia digital en la Unión Europea: posibilidades y retos », *Noticias Parlamento Europeo*, 15.03.2017, <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20170224STO63943/la-democracia-digital-en-la-union-europea-posibilidades-y-retos>, consultado el 15 de abril 2018

LEVRAT, Nicolas, « L'Europe frappée par un déficit démocratique intrinsèque », *La Documentation française*, 6 de julio de 2015, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/d000555-l-europe-est-elle-democratique/l-europe-frappee-par-un-deficit-democratique-intrinseque>, consultado el 15 de marzo 2018

Vie Publique, « Réforme et démocratisation des institutions », *République française*, 11.01.2013, <http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/union-europeenne/approfondissements/reforme-democratisation-institutions-europeennes.html>, consultado el 21 de marzo 2018

LEQUESNE, Christian, « Démocratie européenne : avancées et limites », *La Documentation française*, 9 de diciembre 2011, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/traité-lisbonne-crise-economique/democratie-europeenne.shtml>, consultado el 17 de marzo 2018

DUPEYRIX, Alexandre, « Quelle finalité pour l'Union européenne ? Habermas et le concept de démocratie transnationale », *cairn.info*, 2014, apartado titulado : tecnocracia vs democracia, <https://www.cairn.info/revue-allemande-d-aujourd-hui-2014-1-page-170.htm>, consultado el 18 de marzo 2018

Autor no citado, « Organizaciones europeas presentan firmas pidiendo democracia participativa », *La Vanguardia*, 24.10.2016, <http://www.lavanguardia.com/politica/20161024/411271249510/orga->

[nizaciones-europeas-presentan-firmas-pidiendo-democracia-participativa.html](#), consultado el 20 de marzo 2018

BERTRAND, Christine, « La démocratie participative dans le système institutionnel de l'Union européenne », *Siècles*, publicado el 12.12.2013, <https://journals.openedition.org/siecles/1246#authors>, consultado el 19 de marzo 2018

ESPAÑA :

NUÑEZ ENCABO, Manuel, « Democracia representativa y democracia participativa », *El país*, 4 de enero 1983, en: https://elpais.com/diario/1983/01/04/espana/410482803_850215.html, consultado el 15 de abril 2018

BLANCO, Ismaël, « los jurados ciudadanos en España: hacia un nuevo modelo de democracia local », *Mouvements*, 2001, p. 132-137, en: https://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=MOUV_018_0132, consultado el 18 de abril 2018

DEMON, Valérie, « En Espagne, Madrid se lance dans la démocratie participative », *La Croix*, 28.11.2016, <https://www.la-croix.com/Monde/Europe/En-Espagne-Madrid-lance-dans-democratie-participative-2016-11-28-1200806297>, consultado el 18 de abril 2018

PINEDA NEBOT, Carmen, « Los presupuestos participativos en España: un nuevo balance », 2015, en: <https://brazilianparticipatorybudgeting.files.wordpress.com/2013/05/0opcarmenarte3ad-culo-reala-2010bvop.pdf>, consultado el 18 de abril 2018

FRANCIA :

WUHL, Simon, « La démocratie participative en France: repères historiques », septiembre 2008, en: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-418.html>, consultado el 18 de abril 2018

DE BENOIST, Alain, « Democracia representativa y democracia participativa », *El Manifiesto*, 29.04.2016, <https://www.elmanifiesto.com/articulos.asp?idarticulo=4558>, consultado el 19 de abril 2018

La Rédaction, « Le cadre juridique de la démocratie participative, du légal à l'extralégal », *Le courrier des maires*, 09.02.2009, <http://www.courrierdesmaires.fr/4523/le-cadre-juridique-de-la-democratie-participative-du-legal-a-lextralegal/>, consultado el 20 de abril 2018

PENCHE, Anaëlle, « La démocratie participative connaît de grandes disparités en France », *La Croix*, 27.01.2012, https://www.la-croix.com/Actualite/France/La-democratie-participative-connaît-de-grandes-disparites-en-France-_NG_-2012-01-27-762916, consultado el 20 de abril 2018

CHILE :

VIÑOLAS, Victoria, « Democracia a la chilena: poco participativa y en transición », *Radio Chile*, (2016), en: <http://radio.uchile.cl/2016/04/30/democracia-a-la-chilena-poco-participativa-y-en-transicion/>, consultado el 26 de abril 2018

Diario Chile, « Gobierno decide no continuar proyecto de Constitución », 5 de marzo 2018, en: <http://radio.uchile.cl/2018/03/15/gobierno-decide-no-continuar-proyecto-de-constitucion/>, consultado el 26 de abril 2018

Normativa :

UNIÓN EUROPEA :

Diario oficial de la Unión Europea, « Tratado de la Unión Europea », *Eur-Lex*, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01001301, consultado el 18 de marzo 2018

Diario Oficial de la Unión Europea, « Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea », *Eur-Lex*, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01004701, consultado el 15 de marzo de 2018

Diario Oficial de la Unión Europea, « Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea », *Eur-Lex*, Preámbulo, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0389.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC, consultado el 17 de marzo de 2018

Diario Oficial de la Unión Europea, « Tratado de Lisboa », *Eur-Lex*, 17.12.2007, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT>, consultado el 19 de marzo 2018

Parlamento Europeo y Consejo de Europa, « REGLAMENTO (UE) N° 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana », *Diario Oficial de la Unión Europea*, 11.03.2011, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R0211>, consultado el 17 de marzo 2018

Comité económico y social europeo, « La aplicación del Tratado de Lisboa: La democracia participativa y el derecho de iniciativa de los ciudadanos (artículo 11) », *Diario Oficial de la Unión Europea*, Dictamen de iniciativa, 28.12.2010, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52010IE0465>, consultado el 16 de marzo 2018

Diario oficial de la Unión Europea, « Proceso de adhesión a la Unión Europea », *Eur-Lex*, criterio : « la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia », <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:l14536>, consultado el 18 de marzo 2018

Asamblea Parlamentaria Euronest, « Resolución sobre los retos para el futuro de la democracia (...) », *Eur-Lex*, 30.05.2012, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52012XP0530\(03\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52012XP0530(03)), consultado el 17 de marzo 2018

Comisión Europea, « Procedimiento paso a paso de la iniciativa ciudadana europea », *Comisión Europa Registro Oficial*, última actualización 03.03.2018, <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/how-it-works>, consultado el 19 de marzo 2018

Comisión Europea, « Iniciativas que han prosperado », *Comisión Europa Registro Oficial*, última actualización 03.03.2018, <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/successful>, consultado el 19 de marzo 2018

Comité económico y social europeo, « La démocratie participative dans l'Union européenne en 5 points », Union européenne, 2011, <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/resources/docs/eesc-2011-10-fr.pdf>, consultado el 15 de marzo 2018

FRANCIA :

Conseil constitutionnel, « Constitución francesa de 1958 en vigor », actualizada, en: <http://www-conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur.5074.html>, consultado el 20 de abril 2018

Conseil constitutionnel, « Charte de l'environnement », actualizada, artículo 7, en: <http://www.-conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-du-4-octobre-1958/charte-de-l-environnement-de-2004.5078.html>, consultado el 20 de abril 2018

ESPAÑA :

BOE, « Constitución española », consolidada, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>, consultado el 20 de abril 2018

CHILE :

Gobierno chileno, « Una Constitución para todos », 2016, en: <https://www.unaconstitucionparachile.cl>, consultado el 25 de abril 2018

Gobierno chileno, « Guía para el diálogo », 2016, en: https://www.unaconstitucionparachile.cl/guia_para_el_dialogo.pdf, consultado el 25 de abril 2018